

GABINO CUÉ MONTEAGUDO

2010 - 2016  
Gobernador

"2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI, "SOLDADO DE LA PATRIA"

OFICIO NÚMERO: GEO/0031/2015.

Asunto: se remite Iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mayo 04 de 2015.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA.

C. LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 50, fracción II, 66 y 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía, la **INICIATIVA DE LEY DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, misma que acompaño en setenta y siete fojas escritas por un solo lado y disco compacto, para que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por ese Honorable Congreso del Estado.

Sin otro asunto en particular, les reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
12 MAY 2015  
06:12  
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
DISTRITO VI  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
11 MAY 2015  
SAN RAYMUNDO JALPAN  
CENTRO OAXACA

14:15 hie  
Diputado  
origina  
dco.

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,  
CALLE 14 ORIENTE, No. 1, SAN RAYMUNDO  
JALPAN, OAXACA.**

Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II, 66 y 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el diverso 67, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso aprobación de esa H. Soberanía, la **INICIATIVA DE LEY DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### Visión general

La movilidad humana y, en especial, la migración internacional son acontecimientos sociales que han definido la condición humana a lo largo de la historia. Sin embargo, la mayor complejidad<sup>1</sup>, carácter estructural<sup>2</sup>, multiplicidad de impactos<sup>3</sup> y crecimiento constante<sup>4</sup> que hoy les caracteriza, así como el creciente peso específico que tienen en el funcionamiento social, económico, político y cultural global, tanto en las economías de destino, como en las de origen y tránsito, han obligado al sistema de Naciones Unidas y a los organismos multilaterales, a los gobiernos en todos sus niveles, a los partidos

<sup>1</sup> Como dejan en evidencia diversos estudios, los flujos migratorios se dan ahora no sólo en la dirección sur-norte sino sur-sur, al punto de ser cuantitativamente equiparables.

<sup>2</sup> Aunque la mayoría de los casos la decisión de migrar se da en un marco de libertades básicas y responde a un legítimo derecho a aspirar a mejores niveles de vida, es un fenómeno directamente relacionado con los modelos de desarrollo puestos en práctica en países emisores y receptores, y responde directamente al comportamiento de mercados vinculados entre sí, muchos de ellos, a través de tratados de libre comercio, como es el caso entre México, Estados Unidos de América y Canadá. También guarda estrecha relación con los grados de desigualdad intra e internacionales.

<sup>3</sup> Aunque el impacto más difundido es el de las remesas que los migrantes envían a sus países de origen, sabemos que más importante aún es el de su participación como motor del crecimiento en las economías receptoras, pero también en el plano político, social, cultural y humano, en general.

<sup>4</sup> De acuerdo con Naciones Unidas, actualmente 214 millones de personas en el mundo viven fuera de su país de origen, es decir, que 3 de cada cien personas residen fuera del país de su nacimiento, aunque debe considerarse que las personas afectadas directamente por el fenómeno migratorio internacional ascienden a un número mayor ya que una parte de las familias de los migrantes o, en ocasiones, toda ella, permanecen en los países de origen o de tránsito.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

políticos, a las organizaciones de la sociedad civil y redes internacionales, a las asociaciones religiosas, a los empresarios, a los académicos y a los propios migrantes y sus familiares, no sólo a profundizar en su conocimiento y estudio, sino a diseñar, concretar y poner en práctica normas jurídicas y políticas públicas para su atención y gobernabilidad, así como para prevenir, evitar y combatir las violaciones recurrentes y muchas veces sistemáticas, a los derechos humanos de los migrantes y sus familiares.

En efecto, en estos momentos sobresale como aspecto crítico en la migración, la persistente violación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los migrantes y sus familiares tanto en países receptores o de destino, de tránsito y origen, al igual que la dificultad para su acceso a los sistemas de justicia y su enfrentamiento a situaciones de discriminación y de ruptura comunitaria y familiar. En estos aspectos, son particularmente vulnerables los niños, adolescentes y personas de la tercera edad, las mujeres, los indígenas, las personas con alguna discapacidad o población lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti e intersexual (LGBTTTI), así como las personas en busca de asilo o refugio y los desplazados por razones económicas, medioambientales o por motivos políticos.

Se trata, además, no sólo de un fenómeno estadísticamente creciente sino, sobre todo, de un drama humano con dimensiones y expresiones personales inabarcables, de consecuencias múltiples y muchas veces trágicas frente a las que no podemos permanecer impasibles. Como gobierno democrático y socialmente responsable debemos actuar frente a esta situación con decisión e inteligencia.

Una de las recomendaciones recurrentes que provienen de todos los foros públicos nacionales e internacionales sobre migración, es la de lograr que los derechos y principios consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos y, específicamente, sobre los migrantes y sus familiares, sean congruentes al nivel de las normas jurídicas nacionales en el orden constitucional, pero también en el de las legislaciones secundarias y reglamentos, así como en las leyes estatales, a fin de garantizar su efectivo cumplimiento.

Se ha subrayado también que la reflexión y el compromiso en torno a la migración, a los migrantes y sus familiares, deben convertirse en un tema



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

transversal de las agendas gubernamentales, de los organismos internacionales, de la iniciativa privada nacional y transnacional, de las iglesias, de las instituciones académicas y de la sociedad civil organizada, a fin de que todos realicen su misión y su trabajo bajo esquemas de corresponsabilidad.

Además, se ha enfatizado en la necesidad de que el estudio, análisis y evaluación de la migración y los migrantes, así como el diseño, programación, aprobación, ejecución y evaluación de las políticas públicas sobre esta materia se desarrollen, para ser exitosas, bajo esquemas sustentados en los principios de la participación democrática -que otorgan voz a los directamente afectados-, así como del diálogo y la cooperación internacional. Deben también atender a las causas estructurales de la migración, a las circunstancias históricas específicas que afectan a cada diáspora y adoptar siempre un enfoque integral.

Pero a pesar de todas estas recomendaciones, este nuevo siglo sigue marcado por fuertes tendencias regresivas en el terreno normativo, y lo que hoy mayormente se observa -de acuerdo con el análisis del III Foro Social Mundial de las Migraciones<sup>5</sup>- son legislaciones lesivas de los derechos fundamentales de los migrantes y sus familiares, especialmente en los países receptores que, además, permanecen sin firmar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, uno de los principales instrumentos internacionales en la materia y del que México es Estado parte.

Principios, propósitos y compromisos

Como quedó de manifiesto en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016, la actual administración tiene el compromiso ineludible de responder a las demandas políticas, económicas y sociales que el pueblo de Oaxaca ha manifestado. Una de ellas es la atención de los migrantes y sus familiares. Asimismo, en dicho plan también quedó establecido, como una de las cuatro políticas transversales que por su importancia cruzan a todo lo largo de la Administración Pública Estatal, la de Derechos Humanos.

<sup>5</sup> Segunda Declaración de Rivas Asamblea de los Movimientos Sociales, reunida durante el III Foro Social Mundial de las Migraciones (13 de septiembre de 2008): "No a los proyectos que estigmatizan, segmentan y excluyen a las personas migrantes y sus familias y deterioran el tejido social comunitario y organizativo".



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Esta iniciativa de ley es pues, un acto de coherencia con dichos principios y específicamente con nuestro irrenunciable deber y compromiso de velar por los derechos humanos de los migrantes y sus familiares.

Los derechos humanos en México gozan de un amplio reconocimiento y cobertura por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por diversos instrumentos jurídicos internacionales de los que México forma parte, así como por la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. No obstante, es un hecho que en la historia de este proceso de reconocimiento y protección de los derechos humanos, hemos asistido y lo seguiremos haciendo, a diversas etapas o fases de su reconocimiento y ejercicio lo que, entre otras cosas, ha implicado la necesidad de un mayor énfasis de los derechos de algunos sectores de la población que enfrentan de forma temporal o prolongada condiciones de vulnerabilidad y de violación o falta de reconocimiento de esos derechos, a contrapelo del reconocimiento universal y constitucional de los mismos.

Así, encontramos a lo largo de la historia de México y el mundo que ha sido necesario establecer legislaciones específicas sobre los derechos de: mujeres, niños, indígenas, personas con alguna discapacidad y adultos mayores, entre otros. Todas ellas han sido una piedra de toque en la evolución de las políticas públicas hacia estos sectores y, sobre todo, han impactado para bien en el estado real que guarda la vigencia de los derechos de la población focalizada.

En esa lógica, la presente ley se propone reforzar el marco jurídico y administrativo estatal para garantizar el apoyo y la protección de los migrantes y sus familiares.

Tenemos además el propósito de contribuir con esta iniciativa a la consolidación de una entidad que sea reconocida por su carácter humanista lo que, en la materia que hoy nos ocupa, se traduce en la aplicación del principio básico de respeto y garantía de todos los derechos humanos para todos, es decir, para cualquier persona que se encuentre en nuestro territorio, con independencia de su origen y de su condición migratoria, y, desde luego, para sus propios emigrantes.

Nuestro propósito es también avanzar en la consolidación de una entidad donde el progreso signifique incrementar las oportunidades de desarrollo



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

material y humano para todos a través del impulso de políticas públicas de Estado, es decir, en las que estén involucrados corresponsablemente todos los sectores sociales y los tres poderes locales con una perspectiva de largo alcance que rebase coyunturas o periodos de gobierno.

Así y a contracorriente de las tendencias regresivas en el marco internacional, la presente iniciativa manifiesta el compromiso social y político de este gobierno y de diversos actores civiles, con las comunidades migrantes para garantizar sus derechos y la construcción de mejores políticas públicas para atender sus necesidades, procurando soluciones estructurales a las causales de la migración.

Este anteproyecto de ley expresa también nuestro compromiso con los temas de migración, desarrollo y derechos humanos bajo un enfoque que los integra con una perspectiva de gran visión y en correspondencia a los nuevos retos impuestos por la globalización.

En particular, nuestro compromiso se da bajo la visión de abarcar los factores esenciales e interrelacionados que corresponden a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales: calidad, disponibilidad, accesibilidad física, económica y sin discriminación, información suficiente, participación social y justiciabilidad.

Pero antes de exponer en esta fundamentación la forma en cómo Estado y sociedad podrán, en concordancia con estos principios, propósitos y compromisos, hacer frente a la migración y a sus consecuencias en materia de derechos, resulta imprescindible exponer en términos generales algunos de los aspectos más relevantes sobre el estado que guarda dicha situación social en México y, particularmente, en el estado de Oaxaca, con el fin de entender cabalmente la trascendencia y la necesidad imperiosa de una ley específica que permita al actual y futuros gobiernos estatales contar con instrumentos para contribuir a erradicar las causas estructurales de la migración forzada, así como para combatir sus efectos negativos entre la propia población migrante y la de sus familiares, coadyuvar y potenciar los aspectos positivos ligados a la migración con el desarrollo individual y social.

Actualmente los mexicanos son el grupo de migrantes más numeroso en el mundo, por encima de países como India, Rusia y China. De los 214 millones



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

de migrantes que existen en el mundo, 12 millones son mexicanos. En 2010 el 98% de los migrantes mexicanos en el extranjero residían en Estados Unidos. El restante 2% reside principalmente en Canadá y España.

Otros datos relevantes a considerar en la panorámica migratoria de México es que el 57% de los hogares receptores de remesas se encuentran en localidades rurales y que a nivel interno uno de cada cinco mexicanos que residen en el país no viven en la entidad federativa donde nacieron. Por otra parte, datos del Censo 2010 indican que hay 961,121 personas nacidas en otro país residiendo en México; es decir 0.9% de la población en México. Desafortunadamente no se cuenta con una estadística fiable de los migrantes extranjeros en tránsito.

Así, alrededor del 10% de la población mexicana global reside en Estados Unidos, proveniente del 95% de los municipios de México. Se ha conformado ya como el grupo de inmigrantes más grande en dicho país donde, por otra parte, trabajan casi un millón de centroamericanos que, para llegar a él, cruzaron por territorio mexicano.

El hecho de que miles de mexicanos y centroamericanos entren a Estados Unidos como indocumentados provoca la separación de las familias, la exposición de los migrantes a un sinnúmero de riesgos en sus viajes y los hace más propensos a sufrir violaciones en sus derechos. En particular, su condición de indocumentados permite también que los salarios que se les pagan sean menores, lo que genera presiones a la baja en toda la escala de remuneraciones del país receptor cuya economía, sin embargo, se beneficia gracias a la aportación laboral de los migrantes, particularmente en sectores como la construcción, cierto tipo de servicios y la producción agrícola.

En la relación entre México y Estados Unidos han existido factores detonantes que fomentaron los flujos migratorios en tiempos recientes, destacándose la crisis económica mexicana de principios de los noventa y la integración comercial de México, Estados Unidos de América y Canadá, en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Desde inicios del decenio de los ochenta el patrón migratorio tradicional México-Estados Unidos ha sufrido transformaciones significativas en cuanto a



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

magnitud, intensidad, modalidades y características, abriendo con ello un nuevo ciclo en la dinámica de la migración.

Una breve caracterización de estos nuevos patrones de la migración México-Estados Unidos nos habla de: un desgaste de los mecanismos de la migración y tendencia al aumento del tiempo de permanencia en Estados Unidos; un incremento en la magnitud e intensidad de los flujos migratorios permanentes, tanto de migrantes documentados como de indocumentados; una diversificación de las regiones de origen y de destino, con una tendencia a la configuración de un patrón migratorio de carácter nacional y no meramente regional; una mayor heterogeneidad del perfil de los migrantes (mayor proporción de migrantes de origen urbano, creciente presencia femenina, mayor escolaridad); y una considerable diversificación ocupacional y sectorial bajo nuevas circunstancias económicas, políticas y sociales en ambos países. Asimismo, la edad promedio registra un incremento de 1.3 años entre 1994 y 2002, alcanzando los 33.6 años de edad en este último año. De este modo, se podría afirmar que, actualmente, los emigrantes mexicanos residentes en Estados Unidos se caracterizan por una mayor diversidad en cuanto a sexo y edad, y que, contrariamente al patrón tradicional (predominantemente masculino y joven), la migración mexicana en Estados Unidos asume ahora un carácter familiar.

Además, las más recientes evaluaciones del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en México y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social<sup>6</sup> sobre el comportamiento de la migración en nuestro país, revelan que es común que muchos jóvenes tomen la decisión de emigrar aun contando aquí con un trabajo, ya que éstos llegan a ganar un ingreso hasta diez veces mayor en Estados Unidos al que tienen en México, lo que echa abajo la creencia de que la pobreza y el desempleo sean las causas únicas o más determinantes de la decisión de emigrar. Es más, de acuerdo con estos estudios, hoy día la falta de recursos dificulta enormemente esta decisión.

En adición a lo anterior, durante los últimos seis años (entre 2002 y 2007), -y antes de iniciar la actual crisis- aumentaron 2.37 millones los empleos para mexicanos en Estados Unidos, mientras que al interior de nuestro país éstos

<sup>6</sup> Informe sobre Desarrollo Humano, México 2006-2007 / Migración y desarrollo humano, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, México; y Evolución del perfil laboral de los migrantes temporales en México y Estados Unidos, Secretaría del Trabajo y Previsión Social.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

sólo crecieron 2.21 millones. Es decir, que durante ese periodo, en México tuvimos 160 mil empleos nuevos menos para la mano de obra mexicana que los creados por el país vecino del norte, según los propios datos del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos.

Todos estos elementos nos permiten entender por qué se observa un incremento tan importante de la emigración en zonas urbanas entre personas con un nivel de educación o capacitación cada vez más alto, con independencia de la persistencia de otras causales, como la inestabilidad y precariedad en el empleo y la pobreza.

No obstante, cabe anotar que recientemente se observa una caída en la inmigración de mexicanos a Estados Unidos, que bajó del máximo de 770 mil por año en 2000 a un balance cero: desde 2010 es mayor el número de quienes vuelven a México que los que se van.

#### La migración en Oaxaca

De acuerdo con el índice de intensidad migratoria México-Estados Unidos 2010, calculado por el CONAPO, entre 2000 y 2010 el estado de Oaxaca pasó de ser una entidad con grado de intensidad medio a alto. En la tabla de posiciones a nivel nacional pasó de ocupar el lugar 16 al 10, por encima de estados tradicionalmente migrantes como Jalisco que en esa misma etapa pasó del lugar 7 al 13.

Pero ¿qué sucede con los derechos de aquellos que han migrado al extranjero o a otros estados, dejando aquí a sus familias? ¿Qué sucede con los derechos de los migrantes extranjeros en tránsito a su paso por nuestro territorio? ¿Qué sucede con los derechos de los migrantes de otras entidades federativas en nuestro territorio? ¿Qué sucede con los derechos de los residentes extranjeros, de los refugiados y asilados? ¿Qué sucede con los derechos de los desplazados o de los retornados? ¿Qué situación enfrentan en nuestro territorio las familias de los migrantes?

A continuación presentamos un breve diagnóstico sobre la migración en Oaxaca que nos permita apuntar algunas respuestas a dichas interrogantes y, principalmente, apuntalar para efectos de esta fundamentación cuál es el



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

escenario en el que surge esta iniciativa de ley y los retos a los que se enfrenta su aplicación en caso de aprobarse.

Se estima que la migración de oaxaqueños a los Estados Unidos es de alrededor de 1 millón 500 mil personas que residen en dicho país. Dicha cifra considera a los nacidos en Oaxaca y a los descendientes de oaxaqueños nacidos en ese país.

Los cambios legales y los obstáculos a la migración indocumentada en los Estados Unidos han generado que los migrantes intenten trasladarse por zonas de mayor riesgo lo que ha incrementado los accidentes y muertes, la violación de los derechos humanos y una situación de vulnerabilidad y riesgo de los migrantes en tránsito y en el paso de la frontera norte.

La integración a este proceso migratorio de miles de oaxaqueños ha generado desintegración familiar, pérdida de vidas humanas, disminución de la población joven y adulta en las comunidades, abandono escolar y el incremento del uso de estupefacientes entre los jóvenes, entre otros impactos.

También, debido al cambio en la composición demográfica de las comunidades de origen regidas por sistemas normativos internos, se han generado dificultades para integrar y cumplir con los sistemas de cargos públicos municipales, ha disminuido la presencia de fuerza de trabajo joven e inclusive se ha complicado el contar con suficientes alumnos para sostener el servicio educativo. La participación de la mujer en la toma de decisiones en las comunidades de origen y lugares de destino se ha modificado con una tendencia a un involucramiento. No obstante, persisten obstáculos culturales para una plena equidad.

Uno de los efectos a destacar es el volumen de remesas anual que recibe el estado de Oaxaca que es de mil doscientos millones de dólares, lo que representa el tercer ingreso económico del estado después del turismo y el café. Esta aportación económica se distribuye entre miles de familias que reciben cada una un promedio de 300 dólares. Este recurso que proviene del salario devengado por el trabajo remunerado en los Estados Unidos es importante para el sostenimiento de las familias, el mejoramiento de la vivienda, la educación y la salud y para pequeños negocios que impactan en la dinámica económica local y regional.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Los migrantes residentes en los Estados Unidos han realizado un gran esfuerzo social por mantener la relación con los pueblos de origen. Estas comunidades de migrantes, que incluye a la localidad de origen y todos los grupos residentes fuera pero reconocidos por las autoridades de las comunidades originarias, se basan en la construcción de sistemas de gobierno extendidos, en el reconocimiento de la ciudadanía, en la pertenencia comunitaria y en la recreación de la identidad cultural. Esta iniciativa social ha logrado importantes avances en su propósito de disminuir el costo social, económico y cultural de la migración internacional, y también se ha convertido en una oportunidad de desarrollo comunitario tanto en las comunidades de origen como en los lugares de destino ya que los bienes sociales, económicos y culturales se han integrado a la dinámica social, reconociendo y fortaleciendo así los esfuerzos de los migrantes.

Gracias a ese espíritu solidario de los migrantes se han realizado diversos proyectos de infraestructura comunitaria en los últimos años. Un ejemplo de esta aportación de los migrantes es el Programa 3 x 1 para migrantes que se realiza con la participación del gobierno federal, estatal, municipal y los migrantes.

Un aspecto de la problemática de los migrantes a los Estados Unidos es el alto costo por el envío de remesas especialmente entre la población que es indocumentada y, por otra parte, la carencia de certidumbre jurídica de los migrantes para invertir en negocios y empresas en sus localidades de origen. La presencia de miles de oaxaqueños en los Estados Unidos y la creciente influencia social, económica y cultural en sectores de la sociedad norteamericana ha generado el "mercado de la nostalgia" y abre una oportunidad para incentivar la producción interna y fomentar la exportación de productos y servicios.

Destaca por la gravedad la carencia de servicios de seguridad social y especialmente de salud para los migrantes indocumentados ya que por las restricciones legales no tienen acceso al sistema de salud. Además, los migrantes que se encuentran bajo proceso legal en los Estados Unidos presentan una situación de indefensión que se agudiza especialmente con la población que habla idioma indígena ya que hay el proceso legal no se realiza con su pleno conocimiento derivado de la carencia de traductores.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Un problema de tipo político es la dificultad para el ejercicio de los derechos políticos de los migrantes oaxaqueños y la carencia de una representación política de migrantes en los niveles de gobierno y en particular en el Poder Legislativo.

Finalmente, debemos señalar que la población involucrada en el proceso migratorio a los Estados Unidos tiene una tendencia, en general, a disminuir debido al aumento de las restricciones legales y barreras físicas. Es probable que también se reduzca el volumen de migrantes en tránsito por Oaxaca y con destino a los Estados Unidos.

La migración de tránsito en Oaxaca es la de aquellos migrantes que se trasladan por la entidad con destino a otras entidades y a los Estados Unidos con el propósito de buscar otra residencia y fuente de trabajo.

El Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante estimó en 2011 que ésta es una población de 20 mil migrantes y que la gran mayoría son de origen centroamericano. La transmigración tiene generalmente lugar en condiciones de inseguridad lo que se traduce en sistemáticas violaciones de sus derechos y en una situación de constante vulnerabilidad y riesgo, especialmente de mujeres y población infantil, lo que atenta contra su integridad física y dignidad humana.

La región del Istmo de Tehuantepec es donde se presenta el mayor volumen de migrantes en tránsito aunque también hay grupos de migrantes que se trasladan por otros lugares dentro del estado. El proceso migratorio se realiza a través de grupos que suelen estar coludidos con el crimen organizado y el narcotráfico. Por otra parte, se observa una propensión a criminalizar a los migrantes en tránsito ha generado incertidumbre y cierto rechazo de la población residente.

La participación de las instituciones federales, estatales y municipales ha sido marginal y sin una visión regional, continua y de largo alcance. La sociedad civil ha participado y aislada de la oferta institucional atendiendo los casos más urgentes. Así, al afrontar esta problemática se identifica entre los actores participantes que hay dos perspectivas diferentes: una visión desde la seguridad nacional y la criminalización y otra, desde la asistencia social y los



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

derechos, lo que ha impedido la coordinación de programas, proyectos y acciones con resultados eficaces.

La tendencia es que la transmigración persista aunque probablemente a través de nuevas rutas y probablemente en menor volumen por la inseguridad y por las crecientes dificultades para internarse en los Estados Unidos.

La migración intraestatal es el flujo temporal de familias rurales oaxaqueñas hacia zonas de producción de caña de azúcar, café, mango y limón al interior del estado, especialmente a las regiones del Papaloapam, Istmo y Costa.

Según INEGI (2010), se estima que hay cerca de 125,000 trabajadores eventuales en el sector agrícola, ganadero, silvicultura y pesca. La gran mayoría proviene de comunidades rurales en donde no cuentan con tierra, no tienen un trabajo remunerado constante y se encuentran a distancias relativamente cercanas a los centros de trabajo. La gran mayoría laboran por días o semanas y se trasladan de una unidad de producción a otra en zonas definidas. Esta población realiza labores de cosecha de los cultivos y se suma a los trabajadores agrícolas permanentes que viven cerca de las áreas de producción. Gran parte de los trabajadores son relativamente especializados en ciertas labores y año con año se integran a laborar en las mismas unidades productivas.

La atención de estos jornaleros agrícolas al interior del estado ha sido de gran dificultad debido a la dispersión de los centros de trabajo, el número reducido de trabajadores y a que los días de trabajo son limitados. Sin embargo, hay grupos de familias de trabajadores del campo que se integran en zonas agrícolas delimitadas y viven por algunos meses en áreas habitacionales específicas, como es el caso de las zonas productoras de caña de azúcar y de mango.

Esta migración es de tipo familiar siendo altamente vulnerable la población infantil. Las condiciones de las viviendas y el acceso a servicios básicos como agua potable, energía, eléctrica y sanitarios durante su estancia en los lugares de empleo son inadecuadas. Además, destaca la insuficiencia de los servicios de salud y educación especialmente para la población infantil y mujeres embarazadas. Así, uno de los efectos negativos de este proceso migratorio es



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

la integración laboral de la población infantil, el consecuente abandono escolar y los daños que sufren a su salud.

Los esfuerzos que se han realizado, por parte de las autoridades municipales, instituciones federales y estatales, empresas y productores por coordinar las acciones orientadas a mejorar las condiciones de vida y trabajo de los jornaleros agrícolas intraestatales, han sido ineficaces y discontinuas.

La tendencia de este grupo de migrantes es estable aunque el volumen de trabajadores agrícolas intraestatales varía en cada temporada debido a las condiciones climáticas, a los precios de los productos agrícolas y al salario obtenido.

La migración jornalera agrícola temporales aquella que se realiza a otros estados del país como Sinaloa, Baja California y Sonora, especialmente, y que según la Secretaría de Desarrollo Social SEDESOL (2001) se acerca a las 200 mil personas.

Es una migración de tipo familiar y proviene de comunidades con altos niveles de marginación y pobreza. Se desarrolla cíclicamente en periodos de seis meses aunque en ocasiones la integración laboral incluye su movilidad a otros estados del país, siendo el proceso de Sinaloa a Baja California uno de los más importantes.

El tránsito migratorio se realiza en condiciones de gran riesgo debido a la distancia y a la mala calidad del servicio de transporte. La situación de salud, alimentación e higiene durante este proceso es insatisfactoria. Por otro lado, las condiciones de estancia en los campos agrícolas durante el periodo de trabajo han mejorado paulatinamente aunque aún hay rezagos importantes en innumerables centros de trabajo. Destaca el hacinamiento, la carencia de servicios de salud y educación. Entre este sector migrante, el trabajo infantil ha disminuido sustancialmente aunque las oportunidades de educación de calidad e intercultural siguen siendo limitadas en los campos agrícolas.

Las jornadas femeninas de trabajo son extenuantes e incluye el agrícola, el cuidado de los niños, la preparación de alimentos y otras actividades más que generan una condición de salud y desgaste físico y mental importantes. Esta enorme participación de las mujeres no se ha reflejado en un mayor



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

empoderamiento y participación en la toma de decisiones en las comunidades y lugares de destino laboral.

Las acciones gubernamentales a nivel estatal y municipal, de los empresarios y productores, así como de organismos de la sociedad civil para afrontar la problemática de los trabajadores agrícolas migrantes han logrado niveles de coordinación relevantes, sin embargo aún se presenta un gran rezago en la infraestructura y los servicios domésticos. Un problema destacado es la falta de incorporación de miles de jornaleros al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que impide gozar de las diversas prestaciones siendo las principales la médica y la pensión.

Los jornaleros agrícolas migrantes mantienen una clara tendencia a disminuir su presencia debido a varios factores: el primero es que los campos agrícolas obtienen su mano de obra de los trabajadores agrícolas que viven cerca de las empresas; el segundo es que ha aumentado la migración a los Estados Unidos, y el tercero es que se ha incrementado la migración de jornaleros agrícolas proveniente de otros estados del país.

Los migrantes extranjeros que inmigran al estado de Oaxaca son, de acuerdo con el INEGI (2010), menos de 5 mil y se apunta fundamentalmente a motivaciones culturales como el origen de su asentamiento en la entidad. De acuerdo con el patrón nacional, el 97% son de Estados Unidos de América y de diversos países de Europa.

La presencia de extranjeros hablantes de lengua indígena en el país es un factor que informa de las especificidades que la inmigración internacional tiene en México. De hecho el INEGI apunta que en las entidades de Chiapas (35.7%), Campeche (21.9%), Quintana Roo (11%), Oaxaca (2,2%) y Yucatán (0.9%), se ubican siete de cada diez extranjeros hablantes de lengua indígena. Al respecto, "conviene mencionar que, en lo referente a población nacida en Guatemala, El Salvador y Honduras su presencia en el país se conoce desde finales de los años setenta del siglo pasado. Por lo que, otro factor asociado a esta situación podría ser la fecundidad derivada de las personas que se refugiaron en el sureste mexicano, que como se acaba de mostrar es en donde residen en mayor medida los extranjeros hablantes de lengua indígena".



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

La situación que viven en México en general y en Oaxaca en particular los extranjeros respecto a la condición de beneficiarios de derechos es menos favorable que la que experimenta en general la población total residente en el país. Sin embargo, los nativos de los Estados Unidos de América de los cuales una proporción, de la que se desconoce su magnitud, corresponde a personal que se jubila en la vecina nación y viene a la nuestra para establecer su residencia, casi siempre trae resuelto su acceso a los servicios de salud.

El proceso de integración de los inmigrantes en sus lugares de destino se vincula a múltiples y complejas causas: el origen del inmigrante, la lengua hablada, su nivel de escolaridad, su condición de inmigrante autorizado o no autorizado, la existencia de redes sociales de apoyo, programas gubernamentales pro-inmigración, entre otras. Ello acontece en el marco de sociedades donde distintas tendencias parecen encontrarse: expresiones que van desde el racismo y la xenofobia hasta otras de interculturalidad, integración y hospitalidad.

Por último cabe señalar que las estadísticas oficiales sobre la población nacida en otro país, aunque de indudable valor analítico, son hasta ahora insuficientes y que para efectos de planeación y definición de políticas públicas hace falta conocer con mayor precisión la situación de los inmigrantes extranjeros en Oaxaca.

#### Los migrantes oaxaqueños

En el marco nacional de los procesos migratorios, lo específico de la población migrante de origen oaxaqueño es la gran energía social desarrollada que se sustenta en prácticas culturales que le otorgan un particular recurso para enfrentar su realidad en los lugares de destino. Este recurso cultural le ha permitido mantener la cohesión social comunitaria a pesar de la dispersión de la población en diferentes comunidades al interior del país y fuera de él. También contribuye a fortalecer sus comunidades de origen.

El núcleo organizativo de los migrantes es la familia desde donde se tejen complejas redes de asociación para mantener la unidad doméstica aún cuando los miembros se encuentren en diversos sitios geográficos. Destacan los cambios en la situación histórica de subordinación de la mujer, especialmente entre la población migrante indígena, y el uso de todos los recursos humanos y





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

sociales de la familia para lograr sus objetivos y propósitos. Un aspecto negativo ha sido la incorporación de las niñas y niños en el mercado de trabajo, generando el abandono de la educación, efectos negativos en la salud y la nutrición.

Las comunidades igualmente han establecido complejos procesos de negociación y de representación para constituir mecanismos orientados a fortalecer la ciudadanía y mantener la unidad comunitaria tanto para los que residen en la comunidad de origen como los que residen fuera de ella. Destaca la representación comunitaria para la gobernabilidad y el proceso de ciudadanización en diversos núcleos poblacionales que se ubican en diferentes lugares geográficos dentro y fuera del país.

Resulta relevante que las comunidades oaxaqueñas involucradas en procesos migratorios hayan logrado superar el marco comunitario original y se hayan constituido o se encuentren en el proceso de formar comunidades transterritoriales o transnacionales. La construcción de un escenario comunitario con núcleos y grupos poblacionales en diversos espacios geográficos representa un reto importante para las comunidades en su esfuerzo por mantener la cohesión social, como una oportunidad para utilizar estos nuevos espacios comunitarios para enriquecer y fortalecer la identidad, la gobernanza, la ciudadanía y los recursos disponibles de las comunidades.

Los retos principales en la creación de comunidades de migrantes son el fortalecimiento de las capacidades de negociación para el reconocimiento de los grupos sociales en diversos espacios geográficos, el impulso a la ciudadanía, consolidar los procesos de gobernabilidad transterritorial, la apertura a la presencia femenina en los ámbitos de toma de decisiones, y contar con sistemas de comunicación ágiles y cotidianos. Paralelamente, las comunidades de origen han reconocido que la problemática que las afecta supera sus marcos comunitarios. Por ello los núcleos de familiares en dichas comunidades impulsan demandas y desarrollan proyectos y acciones a favor de los migrantes. Uno de los logros de este escalamiento ha sido la visibilización de la problemática migratoria y el desenvolvimiento de una actitud proactiva para hallar soluciones a los retos que enfrentan en un marco de gobernanza.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Varias de estas organizaciones de migrantes operan a nivel microregional, regional, estatal e inclusive binacional. La evolución de estas organizaciones ha sido muy diversa y con resultados en general exitosos pero aún persiste una relativa dispersión de los esfuerzos. La multiplicidad de escenarios en los que se desenvuelven, las problemáticas específicas a las que dan respuesta, la cercanía o distancia lograda de las instituciones gubernamentales, la presencia o ausencia de asesores y la mayor continuidad en sus actividades, han otorgado al movimiento de migrantes una gran plasticidad, flexibilidad y diversidad de acciones con ricas experiencias y resultados diferentes.

Para el Gobierno de Oaxaca el fortalecimiento de la participación ciudadana en general y de los migrantes y sus familiares en particular pasa por el reforzamiento de estos procesos organizativos y por el apoyo al importante componente cultural e idiosincrático de los migrantes oaxaqueños.

#### Antecedentes de política pública y legislación

A pesar de tener añejas raíces históricas, la elaboración de políticas públicas de alto impacto y reformas profundas al marco jurídico para atender el fenómeno migratorio en México, son relativamente recientes y constituyen aún avances parciales.

En el nivel federal, las reformas más relevantes sobre este tema que han podido concretarse son la de no pérdida de la nacionalidad mexicana y la del voto de los mexicanos en el extranjero (en una versión que no contempla la credencialización del Instituto Nacional Electoral a los ciudadanos ni el voto en casillas fuera del territorio nacional). Más recientemente sobresale la aprobación y entrada en vigor de la nueva Ley de Migración que implicó, entre otras cosas, la derogación de un importante número de artículos de la Ley general de Migración, cuerpo jurídico que anteriormente normaba el control de los flujos migratorios del país.

A pesar de sus limitaciones de origen y de sus primeros resultados más bien modestos, estas legislaciones expresan que aún persiste el interés de la comunidad mexicana en el exterior por nuestro país aunque también crezca, naturalmente, su esfuerzo por adaptarse e incorporarse a sus sociedades de destino, lo que los convierte en un actor social de gran peso por su potencial de incidencia pública binacional en México y Estados Unidos.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Aunque es de sobra conocido, también debe apuntarse aquí que tenemos la red consular más extensa del mundo en un solo país, como es la de México en los Estados Unidos. Sin embargo, existen limitantes estructurales, particularmente de orden presupuestal, que han impedido que el servicio que estas unidades brindan en el extranjero crezca en cantidad y calidad al mismo ritmo que lo hizo la diáspora mexicana hacia ese país a partir de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

En ese ámbito, cabe destacar la instalación de casas de atención a migrantes por parte de diversos gobiernos estatales en los Estados Unidos y la apertura de oficinas municipales de atención a migrantes en el territorio nacional.

También deben señalarse los servicios de apoyo de organizaciones de la sociedad civil en México y el extranjero, especialmente aquellas que trabajan el tema de derechos humanos. Éstas han tenido una creciente participación en la protección y defensa de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familiares. Destaca de su trabajo la atención del fenómeno en la frontera norte pero también la atención a la población extranjera, principalmente la proveniente de América Central, a lo largo del territorio nacional.

Si bien ninguna de dichas instancias puede ni pretende suplir los servicios consulares o de otras instancias gubernamentales, en los hechos han contribuido a aligerar su carga en diferentes terrenos.

Por otro lado, en algunos de los estados de la república con más altos índices de migración a Estados Unidos (y Canadá) se han dado también importantes reformas jurídicas y cambios institucionales. Destacan las reformas a la constitución local y a otras leyes en Zacatecas, con el propósito de brindar mayor protección a los migrantes y sus familiares, así como para hacer posible su representación en el congreso local e incluso candidaturas de migrantes a presidente municipal. Además, se puso en marcha el programa 4x1 y el apoyo a los ex-braceros. Ahí se ha atendido también la problemática de los migrantes centroamericanos.

Destaca el caso del estado de Michoacán que por ahora es el único que cuenta con una Secretaría del Migrante y cuyo congreso aprobó la Ley de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo que entró en vigor el 24 de mayo de 2011, en la que destaca el impulso a la protección y



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

apoyo a nivel municipal. También cabe destacar el caso del Distrito Federal que cuenta con una Dirección de Atención a Migrantes dentro de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC) desde donde se impulsó la nueva Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal, en vigor desde el 7 de abril de 2011.

En Sonora el congreso de ese estado aprobó la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes, y Durango, también su congreso local, aprobó la Ley de Protección a Migrantes. En Puebla su congreso conoció en la pasada legislatura una Iniciativa de Ley de Protección a Apoyo a los Migrantes y sus Familias. En Jalisco también se debate sobre la creación de una Secretaría de Asuntos Migratorios y se ha avanzado en programas de vivienda para migrantes como reactivadores de la economía local y destino de remesas. En Morelos también se presentó en la anterior legislatura una iniciativa para la creación del Instituto Morelense de Atención al Migrante y su familia. Además, se está abordando la atención a migrantes en el ámbito de los gobiernos municipales de ese Estado.

Como puede verse, la evolución que ha tenido a nivel legislativo y administrativo la atención de los migrantes y sus familiares en el país nos deja ver un ascenso de la jerarquía del tema en la agenda pública, el nivel de incidencia de los migrantes en la misma, así como la necesidad que han tenido diferentes gobiernos de abordar dicha situación con herramientas jurídicas y de administración pública especialmente diseñadas para tal fin. El presente anteproyecto de ley se inscribe en este ascenso.

#### Política pública de atención a los migrantes en Oaxaca

La oferta institucional de servicios a favor de los migrantes en Oaxaca es extensa pero todavía no a la altura de las expectativas de la población migrante y sus familiares, entre otras razones porque ha faltado coordinación y concurrencia interinstitucional y la inexistencia de un programa rector.

Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil han impulsado proyectos pero, en general, no hay un sector sólido de organismos civiles orientados y especializados en la atención a los migrantes. Por su parte, los centros académicos han desarrollado un interesante proceso de generación de conocimientos en el que destaca el Instituto de Investigaciones Sociológicas de la UABJO, con algunas aportaciones al amplio contexto general de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

migración. Es de destacar también la labor que realiza la Iglesia Católica y especialmente el Centro de Orientación del Migrante de Oaxaca A.C. (COMI), especialmente en la región del Istmo con una gran labor de denuncia y visibilización a los migrantes en tránsito. A nivel municipal, hay esfuerzos aislados de atención a los migrantes que generalmente se suscitan para la atención de emergencias.

En el poder ejecutivo se plantea en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 un conjunto de importantes compromisos. Es de destacar que el tema de Apoyo a Migrantes está integrado a la sección de Desarrollo Social. El Poder Judicial estatal tampoco se ha propuesto generar una acción de gran alcance en la materia, si bien creó la Fiscalía para los Migrantes en Tránsito con limitados recursos.

En la esfera del poder ejecutivo existen como antecedente que en 1997 el Gobierno del Estado de Oaxaca formó el Subcomité Especial de Migración del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado; en el año de 1999, mediante Decreto, se creó la Coordinación Estatal de Atención al Migrante (CEAMO), con la finalidad de abocarse a la atención de la situación del migrante oaxaqueño en las siguientes vertientes: derechos humanos y protección jurídica, fortalecimiento de la identidad, cultura y acceso a la educación, desarrollo económico, salud y seguridad social. Posteriormente se crea el Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante el 1 de diciembre de 2004, teniendo como objetivo atender el fenómeno migratorio de manera integral.

El principal reto de esta Administración en materia de atención a los migrantes y sus familiares ha sido cubrir los objetivos establecidos en esta materia en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, por lo que hemos dado prioridad a reforzar el marco jurídico y legal para contar con bases sólidas para el lanzamiento de una política pública de Estado de gran alcance y posibilidades de ejecución.

Esta ley forma parte de ese empeño, así como, el reforzamiento del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante como órgano descentralizado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y operativa para el cabal cumplimiento de su objeto y que ahora, en el marco de la presente iniciativa eleva el nivel de sus funciones de coordinación y propuesta para lograr, como ya lo señalamos,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

el lanzamiento de esa política de Estado en materia de atención y apoyo a los migrantes y sus familiares que, por lo demás, no puede concebirse desligada de nuestros propósitos y políticas de desarrollo económico, político, social, cultural y ambiental.

Un aspecto relevante que se plantea en esta iniciativa de ley es lograr que toda la acción pública establezca una visión de tutela y procuración de derechos, sobre la base de criterios explícitos y de un entramado institucional y presupuestal de mayor nivel para realmente responder a nuestro cometido y a los retos que este y los posteriores gobiernos del estado habremos de enfrentar.

En suma, debe señalarse que la posibilidad de elevar el nivel del tema migratorio en la agenda pública local y colocar sus políticas públicas, su legislación y su presupuesto en el nivel que corresponde a la dimensión creciente de este fenómeno y en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, así como, con las normas establecidas por los instrumentos internacionales ratificados por México en la materia, implica indefectiblemente la existencia de una ley que aborde de manera integral y con una visión de largo plazo, el fenómeno de la migración en Oaxaca y de su gobernabilidad democrática; en especial, las funciones y obligaciones en materia de derechos, protección y apoyo a los migrantes y sus familiares por la Administración Pública y sus servidores públicos, sus atribuciones, los criterios básicos de política pública y de concurrencia con el gobierno federal y de otras entidades federativas y municipios, así como, con la sociedad civil organizada y, en general, con todos los sectores involucrados en la práctica: actores sociales y políticos, gubernamentales y civiles, públicos y privados, intelectuales, eclesiásticos y culturales.

En el mediano y largo plazo sólo una iniciativa de ley *ad hoc* y las reformas que de ella puedan derivarse en el marco jurídico local vigente, puede ser la plataforma sobre la que se construya una verdadera y sólida política migratoria de Estado a nivel local.

Finalmente, queremos que nuestro estado se consolide como un centro de debate, elaboración y aplicación de políticas públicas que contribuyan a la construcción de una política nacional de Estado en materia migratoria, jugando



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

un papel activo en la interlocución con actores nacionales e internacionales en esta materia.

### Fundamento jurídico

Las atribuciones legales sobre el control de los flujos migratorios en la federación corresponden, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Migración, a la Secretaría de Gobernación. En ella se establecen con puntualidad sus funciones, esfera en la que, obviamente, esta iniciativa no interfiere<sup>7</sup> ya que su propósito se ubica necesariamente en otros ámbitos que corresponden, éstos sí, a las funciones y atribuciones como gobierno local en el mismo tenor que lo han entendido y puesto en práctica ya los gobiernos de otras entidades federativas. Por cuanto hace al posible debate sobre invasión de atribuciones que esta iniciativa pudiere suscitar, solamente diremos aquí que en el Título V del texto constitucional denominado: De los Estados de la Federación y el Distrito Federal se regulan, en su artículo 117, un grupo de facultades expresamente prohibidas para las entidades federativas: "I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras. II. Derogada. III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado. IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio. V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera. VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía. VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impues (impuestos, sic Diario Oficial de la Federación 05-02-1917) o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta

<sup>7</sup> La ley contenida en esta iniciativa no concede atribuciones al Gobierno del Estado de Oaxaca para coordinar ni prestar servicios migratorios que corresponden sólo a la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración. Tampoco le concede al gobierno local atribuciones para establecer el número ni las modalidades de inmigración de extranjeros en el Estado de Oaxaca, ni para expedir permisos de internación o proceder al aseguramiento, verificación y expulsión (repatriación) de los mismos; o para extender la condición de refugiado o asilado político, inmigrante o inmigrado, lo que corresponde en exclusiva a la secretaría señalada. Tampoco otorga atribuciones al gobierno local para dar validez a trámites civiles o administrativos que violen las determinaciones de leyes generales, federales y nacionales. Todas estas son funciones relativas al control de los flujos migratorios y son ajenas a la competencia y atribuciones del gobierno y del congreso local, así como lo son para cualquier otra entidad federativa.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

procedencia. VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional”.

Si aplicamos a la regulación anterior el principio general del derecho que postula: “lo que no está prohibido, está permitido”; no habría, en principio, impedimento alguno para encaminar una Ley que permita a los Estados legislar en políticas públicas, destinadas a salvaguardar los derechos de los migrantes. Tal ha sido, además, el punto de partida para la existencia en vigor de leyes similares en diversas entidades federativas.

Sin embargo, el tema se hace más complejo con la presencia del artículo 73 de la Constitución Federal, donde se designan las facultades del Congreso de la Unión, en relación con el 124 del mismo cuerpo legal. En el primero se establece, en su fracción XVI que: “El Congreso tiene facultad para dictar leyes sobre nacionalidad condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República”. Por su parte el 124 mandata: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”.

De una interpretación literal a los citados artículos, podría invertirse la lógica del artículo 124, para sostener que no está reservado a los Estados las facultades expresamente concedidas por la Constitución Federal a los funcionarios federales, concluyendo que si el artículo 73 reserva al Congreso de la Unión la facultad de legislar en temas de emigración e inmigración, cualquier iniciativa estatal sobre la cuestión migratoria sería inconstitucional. Derivado de lo anterior, se tendría que demostrar de forma inequívoca la afectación a las facultades expresamente otorgadas al Congreso de la Unión, para poder considerar como inconstitucional la presente Iniciativa de ley.

Por tanto, si una ley estatal se atribuye facultades reservadas por la norma general al Ejecutivo Federal estaría vulnerando el orden jurídico supremo.

Ahora bien, del estudio de la Ley de Migración es fácil advertir, en lo relacionado con el asunto migratorio, que tiene una naturaleza jurídica distinta a la prevista por esta iniciativa de ley. En ese sentido, el artículo 1 de la Ley de Migración establece que “Las disposiciones de esta Ley son de orden público y





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales”.

De una lectura inicial se puede apreciar que la norma se está enmarcando al ámbito regulatorio de las formas de la inmigración y la emigración. Adentrándonos en los capítulos se percibe la plena congruencia temática con los supuestos anteriores, es decir, la ley se circunscribe en esta materia a cuestiones de orden procedimental.

No obstante, a diferencia de la anterior Ley General de Población que fue reformada como resultado del surgimiento de la Ley de Migración hoy vigente, en el artículo 2 de esta última se establece que “La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes”.

Este último aspecto se acerca pero sin sobreponerse a lo dispuesto por la presente iniciativa de ley, ya que la misma tiene por objeto reconocer, garantizar y promover los derechos de los migrantes y sus familiares bajo dos componentes: uno de tutela de los derechos y otro de coordinación interinstitucional y de generación de políticas públicas que se traduzcan en programas y acciones de protección y apoyo a los migrantes y sus familiares.

Como puede verse la atención de *“la migración de manera integral”* y *“reconocer, garantizar y promover los derechos de los migrantes y sus familias”* son dos objetos que en su similitud se diferencian en cuanto al alcance y limitaciones de las acciones que se desprenden de ambos. En el primero se comprende el objeto propio de la Ley de Migración que es el control de los flujos migratorios en el país pero también, en virtud del artículo 2, de la definición de la política migratoria del Estado Mexicano. El segundo, el correspondiente a esta iniciativa de ley, no incluye ninguna atribución en



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

materia de control de flujos migratorios y, en sentido afirmativo, aborda el reconocimiento, garantía y promoción de derechos de los migrantes y sus familiares (objeto no comprendido en la Ley de Migración) y criterios de coordinación interinstitucional y generación de política pública para definir la política de protección y apoyo a los migrantes a nivel estatal y municipal y sólo en estos órdenes de gobierno, sin que conlleve a una suplantación de la Ley de Migración que señala como atribución del gobierno federal: la política migratoria del Estado Mexicano, para cuya construcción la Secretaría de Gobernación está obligada a consultar a las entidades federativas y a la sociedad civil, de acuerdo con el artículo 2 de la ley en comento, ya que en última instancia no existe sinonimia entre el término Estado Mexicano y (dependencias del) Gobierno Federal.

Por lo demás, habría que decir que así como sucede en materia de derechos humanos donde el reconocimiento a nivel constitucional de los mismos y la definición de atribuciones para su defensa y protección por parte de diversas dependencias federales y poderes de la Unión, no excluye la facultad de las entidades federativas de ratificación de dicho reconocimiento y de garantizar el desarrollo de acciones a favor de los derechos humanos en el orden estatal y municipal.

Ese marco de complementariedad y refuerzo de reconocimiento y generación de políticas públicas no sólo es en abono del ejercicio de los derechos que se busca impulsar y preservar sino que es, como veremos más adelante, resultante del efecto vinculante en todos los niveles de gobierno de los tratados y convenios internacionales de los que México es parte en materia de derechos humanos y migración, ya que debe recordarse que los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano constituyen, junto a la Constitución y las leyes del Congreso de la Unión, "Ley Suprema de toda la Unión", conforme al artículo 133 de la Constitución Federal.

En conclusión, la presente Iniciativa de ley no restringe, ni invade, sustancialmente, las atribuciones constitucionales del Congreso de la Unión y la Secretaría de Gobernación en el campo de la migración y, en añadidura, responde y se fundamenta en la necesidad de ser coherente y reforzar el mandato constitucional y el derivado de los instrumentos internacionales en vigor sobre la materia de los que somos parte. Por tal razón, es procedente legal y constitucionalmente.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

La presente Iniciativa pretende homologar y elevar el estatus de los derechos de los migrantes de nuestro estado y de los migrantes e inmigrantes extranjeros en su territorio, al nivel de los ya dados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los contenidos en los convenios internacionales firmados y ratificados por México en esta materia, con el fin de favorecer su defensa, procuración y de impulsar políticas públicas que mitiguen las causas estructurales de la emigración y favorezcan la integración de los inmigrados y el buen trato a inmigrantes, retornados, desplazados, refugiados y asilados, para favorecer por estas vías la gobernabilidad democrática de esta problemática en y desde nuestra entidad federativa, sin menoscabo, de las atribuciones de las autoridades federales en materia de control de los flujos migratorios.

Esta Iniciativa de Ley se basa en la preexistencia de ordenamientos constitucionales en materia de derechos humanos y derechos económicos, sociales y culturales, en relación con el marco jurídico internacional, en tanto que establece un ordenamiento general coherente con lo establecido en convenios y tratados internacionales firmados y ratificados por México para alcanzar los estándares internacionales de protección de los derechos humanos y los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes y sus familiares.

Concretamente se atiende a la necesidad de armonizar nuestra normatividad jurídica y las políticas públicas locales que de ella se deriven con la Convención Internacional para la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, norma jurídica de Derecho Público Internacional que entró en vigor el 1º de julio de 2003 y de la que México es parte, promotor y ratificante (1998). La misma establece la obligación de "adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar las disposiciones de la presente Convención" (Artículo 84)<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> En 1992, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Octava Época, emitió la tesis C/92, en la que se colocó a los tratados internacionales en el mismo rango imperativo, y por tanto de observancia, que las Leyes Federales. Sin embargo, ese criterio fue superado en la Novena Época, en noviembre de 1999, cuando expuso una tesis –si bien aislada pero que sienta un precedente de trascendencia histórica para el derecho nacional- la LXXXVII/99, que establece que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Federales pero en un segundo plano respecto de la Constitución Federal.

Por ende, la Convención Internacional en comento es norma positiva para la federación, incluso por encima de las leyes federales (aunque no por encima de la Constitución). En este sentido, el Congreso de Oaxaca debe y puede legislar en correspondencia con dicha Convención (y en consonancia con los ordenamientos constitucionales), a fin de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Además de la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el mismo sentido pueden citarse aquí otros importantes instrumentos jurídicos internacionales por los que se reitera el imperativo de observancia y protección de los derechos de los migrantes y de sus familiares, ente los que destacan: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, así como los Protocolos Facultativos correspondientes a las mismas. Igualmente están el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También deben contemplarse los compromisos adquiridos por el Estado mexicano en las diferentes convenciones sobre la materia emanadas de la Organización Internacional del Trabajo, ya ratificadas por nuestro país y sus recomendaciones<sup>9</sup>.

Es necesario subrayar aquí que estas obligaciones del Estado mexicano contraídas a través de convenios y pactos internacionales son imperativas en todos los niveles de gobierno. Por ende, en nuestra entidad las instancias del Estado no pueden justificar incumplimientos a la misma por particularidades

---

establecer los mecanismos y realizar las acciones necesarias correspondientes para garantizar su cumplimiento ya que, a pesar de ser una entidad federativa autónoma con un régimen jurídico diferenciado, forma parte de la federación, del territorio nacional y, por añadidura, su gobierno (en todas sus esferas) forma parte del Estado mexicano.

Además, dicho acto, en sí, es una obligación de acuerdo con la preponderancia que actualmente tiene la Convención en el ámbito nacional, incluso por encima de la *Ley de Migración* (aunque complementariamente, en artículo 2 de dicha ley se establece que: "...Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.", aspecto en el que se abre un espacio de concurrencia entre distintos niveles de gobierno según lo establece el mismo artículo en su último párrafo: "El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada....").

<sup>9</sup> Teniendo en cuenta también los principios y normas establecidos en los instrumentos pertinentes elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (No. 97), el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (No. 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No. 86), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (No.151), el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (No. 29) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (No. 105).



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

administrativas o legales de la entidad o por problemas derivados de la centralización administrativa en diferentes áreas.

Por otra parte, si bien existen ya normas federales y locales de derechos humanos que dan forma al derecho internacional en México y en nuestra entidad, la presente completa en el ámbito estatal dicha tarea por cuanto toca a la de defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familiares, así como, a su protección y apoyo. Además, la normatividad que se señala resulta necesario generar y establecer criterios precisos y un entramado institucional conveniente que robustezcan la plena observancia de los derechos de los migrantes y sus familiares y las políticas públicas que concreten dicho propósito.

Si bien una ley de derechos humanos como tal en el estado es una asignatura pendiente, se hace necesaria la existencia de una legislación orientada específicamente a la protección de los migrantes y sus familiares ya que éstos están usualmente sometidos a condiciones de vulnerabilidad, por lo que se hace necesario emitir una legislación específica, como ha sucedido históricamente con otros sectores como el de mujeres, niños, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, entre otros). Por lo demás, los Derechos Humanos tienen carácter universal y en consecuencia responsabilizan a todos los niveles del servicio público con su cumplimiento.

Por cuanto toca propiamente a los derechos objeto de protección que se señalan en esta iniciativa de ley, debe asentarse en esta fundamentación que el artículo 1 de la Constitución Federal a la letra dice: "en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece"; al referirse a individuos considera entonces a mayores y menores de edad independientemente de su nacionalidad y/o ciudadanía y a su condición documentada o indocumentada. En consecuencia, este artículo da fundamento de garantía de múltiples derechos a migrantes internacionales en cualquier parte del territorio nacional y a exiliados, refugiados e inmigrantes extranjeros.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo antes citado, señala que: "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Así mismo, el párrafo tercero del mencionado artículo, establece el principio de no discriminación que es fundamental para garantizar los derechos de migrantes e inmigrantes internacionales, refugiados y asilados.

El artículo 4 constitucional establece en su primer párrafo que: “el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.” Así se refuerza no sólo el principio de no discriminación de género sino que, además, se tiene la base constitucional para extender los principios de protección de los migrantes a sus familiares.

El tercer párrafo del artículo 4 constitucional señala que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.” Por lo cual, nuestra entidad deberá establecer, con base en la ley correspondiente, la concurrencia con la federación en materia de atención a la salud de los migrantes y sus familiares, en complemento con las políticas y medidas que adopte a partir de su propio sistema de salud local.

El párrafo quinto del mismo artículo citado, señala que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.” Este párrafo quinto sienta las bases para garantizar vivienda digna a los migrantes y sus familiares.

El sexto párrafo del artículo constitucional en comento señala que “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.” Se refuerza el fundamento de extender la protección de los migrantes a sus hijos y, en general, a sus dependientes económicos menores de edad.

El artículo 5 constitucional señala que: “a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

Este último artículo establece el fundamento de la libertad de elegir ser trabajador migrante, garantizando el derecho de no ser privado del producto de ese trabajo que, en este caso será, las más de las veces, las remesas, por lo cual se deberá tener especial supervisión en el ejercicio de dicho derecho de los migrantes internacionales, incluidos los exiliados y refugiados.

Por su parte, el párrafo quinto del último artículo constitucional en comento dice que: “el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.”

El párrafo séptimo del artículo referido señala que “el contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.”

El párrafo octavo del mismo artículo citado establece que: “la falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.”

En ese orden de ideas, estos tres últimos párrafos se suman como fundamento de los derechos laborales (contractuales) de los migrantes e inmigrantes internacionales contenidos en esta iniciativa, derechos que por añadidura, también establecen la Convención Internacional para la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, así como, diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

A estos artículos se suman también otros que establecen garantías básicas como son los artículos 11, 14, 15 y 16, relativos a la libertad de tránsito, al no efecto retroactivo de la ley en perjuicio de las personas, a la extradición y al derecho de no ser molestado o aprehendido sin mediar orden escrita, respectivamente, reforzando también la base constitucional para legislar localmente a favor de la protección de los derechos de los migrantes y sus



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

familiares en Oaxaca, principios todos ellos que encuentran su correlato en diversos convenios y pactos internacionales antes citados.

En lo que se refiere a los ordenamientos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cabe destacar la definición de su artículo 2 que señala que "La Ley es igual para todos". Dicho precepto representa un mandato y una garantía sobre cuya base esta iniciativa de ley se construye en su afán de hacer real esa igualdad respecto de aquellos que enfrentan condiciones de vulnerabilidad entre los migrantes y sus familiares.

Por su parte, los artículos 3 a 19 de la constitución oaxaqueña establecen preceptos que se refieren a diversas garantías para todo individuo y que, por ende, son extensivas a todos los migrantes con independencia de su estatus migratorio, habida cuenta de las salvedades que la propia constitución señala. Al respecto, la propia Ley de Migración establece en su artículo 2 que: "En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada".

De entre estos últimos artículos, debe subrayarse en esta fundamentación los preceptos asentados en el artículo 12 relativos a los derechos de los hijos y de las familias ya que si bien al hablar de migrante se presupone la existencia de una persona adulta, es decir, con mayoría de edad (supuesto ahora no siempre cierto dada la existencia de menores migrantes solos o acompañados), lo cierto es que los instrumentos jurídicos internacionales en materia migratoria han extendido el concepto a "migrantes y sus familiares" ya que la situación de vulnerabilidad y la necesidad de protección y apoyo se extiende a todo el núcleo familiar que al momento mismo de generarse una decisión voluntaria o forzada de migración, entra a una situación de desintegración física y eventual desprotección, particularmente niños y niñas, mujeres y adultos mayores o discapacitados. Esta iniciativa retoma este referente jurídico amplio y hace extensivo el reconocimiento de derechos y las acciones de protección y apoyo a los familiares de los migrantes, considerando para ello una definición precisa del término en el artículo correspondiente a definiciones.

Estas consideraciones se refuerzan por lo establecido en el artículo 22 del Código Civil para el estado de Oaxaca que señala que "La minoría de edad, el estado de Interdicción y demás incapacidades establecidas por la Ley, son





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes”.

En otro orden de cosas, cabe destacar también que el artículo 16 de nuestra constitución estatal reconoce que “El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran”. Igualmente señala que “La ley reglamentaria protegerá a las comunidades afromexicanas y a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedente de otros Estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca”. Igualmente asienta que “La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como, el saqueo cultural en el Estado. Igualmente protegerá a los pueblos y comunidades indígenas contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como, las sanciones que procedan con motivo de su contravención”.

Dicho artículo 16 es fundamental para dar sustento a la protección y apoyo a los migrantes indígenas y afromexicanos ya que en muchos casos enfrentan una doble condición de vulnerabilidad, por lo que es necesario hacer un reconocimiento explícito, como en otros casos especiales, de la debida atención que estos sectores de la población requieren por parte de las autoridades para la procuración y tutela de sus derechos humanos.

Por otra parte, el artículo 23 del mismo cuerpo normativo define como “ciudadanos del Estado de Oaxaca los hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir”. Y establece para los mismos una serie de derechos y obligaciones.

Dicha definición es clave para los términos de esta iniciativa de ley que hace referencia en un sentido amplio y comprensivo de la condición de migrante ya que se consideran tanto a los migrantes oaxaqueños como a los originarios de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

otras entidades federativas o que han llegado a nuestro territorio con el fin de residir y trabajar.

Al respecto es importante señalar que el Código Civil de nuestro estado señala en su artículo 30 que "Se presume el propósito de establecerse en un lugar, cuando se reside por más de seis meses en él. Transcurrido el mencionado tiempo, el que no quiera que nazca la presunción de que se acaba de hablar, declarará dentro del término de quince días tanto a la autoridad municipal de su anterior domicilio, como a la autoridad municipal de su nueva residencia, que no desea perder su antiguo domicilio y adquirir uno nuevo. La declaración no producirá efecto alguno si se hace en perjuicio de tercero"; y en su artículo 31 señala que "El domicilio legal de una persona es el lugar donde la ley fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente". Ambas consideraciones serán básicas para la definición de la categoría de habitante en el estado de Oaxaca y, por ende, para ser considerado objeto o no de las acciones y programas de protección y apoyo que en esta ley se estipulan.

En la presente iniciativa de ley se establece que su aplicación corresponde a la Administración Pública Estatal a través del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante y demás autoridades competentes y concurrentes a nivel estatal y municipal; ello de conformidad con los artículos 3, 4 y correlativos del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado "Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante" publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 1 de diciembre de 2004.

La instalación de la Comisión Interinstitucional y el reforzamiento del papel de conducción que llevará el Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante en materia de protección y apoyo a los migrantes y sus familiares por mediación de los mandatos establecidos en la presente iniciativa de ley, contribuirán a reforzar la eficacia de la actuación pública en materia de protección y apoyo a los migrantes y sus familiares en el Estado de Oaxaca.

Debemos destacar que el presente documento contiene un apartado referente a la responsabilidad de los servidores públicos que incurran en incumplimientos a la misma, con base en lo establecido en los artículos 115 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como, en su Título Séptimo de las Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

y Municipales.

También es destacable la obligación de incorporar al presupuesto de egresos del Estado las partidas necesarias para la aplicación del Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familiares para el Estado de Oaxaca como una atribución del Gobernador del Estado con fundamento en las obligaciones establecidas en la fracción IV del artículo 80 de la Constitución Política del Estado, a efecto de que sean tomadas en cuenta por el Congreso del Estado al aprobar el citado presupuesto.

Objetivos de la ley

Bajo estos fundamentos, diagnóstico, antecedentes, visión general, principios, compromisos y propósitos, en la presente iniciativa se ha planteado cubrir diversos objetivos en dos ámbitos: el de la administración pública y las políticas públicas y el de la participación ciudadana.

1) Políticas públicas y participación ciudadana

- I. Establecer el reconocimiento de los derechos de los migrantes y sus familiares para su atención y apoyo, así como, las obligaciones de los servidores públicos en esta materia.
- II. Sentar los criterios obligatorios de construcción de las políticas públicas en torno a los derechos, protección y apoyo a los migrantes y sus familiares.
- III. Establecer los ordenamientos y condiciones de concurrencia, concertación y consulta entre los diferentes actores (entidades de la administración pública local y gobiernos municipales, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, gobierno federal, poderes legislativo y judicial local y nacional, iniciativa privada, organizaciones de migrantes y organizaciones de la sociedad civil involucradas; nacionales y extranjeras, asociaciones religiosas y organismos internacionales) para la realización, según sea el caso, de los acuerdos y convenios, las políticas y los programas, proyectos y acciones, así como, los términos para la rendición de cuentas, transparencia, evaluación y control, y para generación de información y estudio.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- IV. Sentar la condición estructural del fenómeno migratorio y la necesidad de vincularlo a la problemática del desarrollo y, por lo tanto, de la planeación para el desarrollo.
- V. Apoyar la difusión de la información y la promoción de una cultura de reconocimiento a la aportación de los migrantes al desarrollo en los países de origen, tránsito y destino.
- VI. Establecer los términos de concesión de apoyos a los migrantes y sus familiares en concordancia con las políticas de desarrollo social locales en diferentes áreas: equidad, salud, educación, vivienda, trabajo, entre otras, teniendo en cuenta su impacto en las conformaciones familiares.
- VII. Atender especialmente y en coordinación con las instancias competentes en el marco del derecho internacional en materia de derechos humanos, la situación de: mujeres, niños e indígenas, así como, de desplazados, exiliados, refugiados y migrantes y de otros sectores de población vulnerables: personas con capacidades diferentes, miembros de minorías raciales, sociales o por preferencia sexual, entre otros.
- VIII. Generar instrumentos que garanticen la exigibilidad de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares, atendiendo a los principios de universalidad, integralidad, indivisibilidad, interdependencia, no discriminación, igualdad y progresividad. Así como establecer los mecanismos de generación de información, rendición de cuentas, seguimiento y evaluación de acciones y resultados.
- IX. Garantizar una adecuada impartición de justicia a los migrantes y migrantes en la entidad, así como, servicios jurídicos para la protección de sus derechos (aún frente a instancias del gobierno federal).
- X. Recibir, asesorar y dar curso legal a las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares.
- XI. Contribuir a evitar el tráfico y maltrato de personas que migran.
- XII. Establecer el principio de garantizar los derechos laborales de los trabajadores migrantes extranjeros en la entidad, con independencia de su estatus migratorio.
- XIII. Contribuir por medio de acciones intersectoriales al arraigo y asimilación (no exclusión) de los migrantes internacionales en nuestro estado, así como, fomentar el respeto a sus identidades culturales como la exigimos para los nuestros en otros países, con énfasis en grupos vulnerables por razones de raza, religión u otras.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- XIV. Promover las acciones que contribuyan a reforzar el sentido de pertenencia e identidad con las comunidades en el extranjero.
- XV. Facilitar la reincorporación social y productiva de los migrantes que retornan bajo cualquier condición.
- XVI. Favorecer el establecimiento de instrumentos económicos que favorezcan la creación de asociaciones de inversión y cooperativas entre migrantes y programas de apoyo para lograr esquemas de coinversión en pro del desarrollo local.
- XVII. Promover y contribuir a facilitar y optimizar los mecanismos ya existentes y otros nuevos de transferencias de remesas, ahorros e inversiones, a menores costos financieros.
- XVIII. Promover la organización translocal (organización interna e internacional) de la diáspora del estado en interacción con sus comunidades de origen. Pasar del sujeto individual/familiar al ámbito de las colectividades.
- XIX. Facilitar la labor de los migrantes empresarios con vocación de solidaridad, apoyo a la comunidad de origen y creación de empleo (incluyendo la vinculación de mercados).
- XX. Garantizar el goce real de los derechos ciudadanos de inmigrantes y migrantes extranjeros cuando se hayan adquirido o se posean de origen.
- XXI. Contribuir el fomento de iniciativas de la sociedad civil y de la participación del gobierno local en espacios y foros sobre migración (tanto para recibir como para aportar experiencias de gestión, legislación y gobierno). Ser incluso impulsores de espacios o foros regionales de debate de legislaciones y gestión pública frente al fenómeno migratorio entre gobiernos locales.
- XXII. Volver el fenómeno migratorio y sus consecuencias un tema visible de la agenda pública y un tema vinculado al desarrollo.

## 2) Administración pública

- I. Establecer las atribuciones del Gobernador, de las entidades de la Administración Pública, de los Municipios y de los organismos autónomos, en relación con la aplicación de la Ley.
- II. Establecer una Comisión Interinstitucional para la coordinación de la política de atención a los migrantes y sus familiares y establecer la Secretaría encargada de la coordinación ejecutiva de dicha comisión,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- así como, del diseño, aplicación, en lo que le corresponda y evaluación de un Programa Estratégico y, en general, de las políticas públicas en la materia.
- III. Establecer los criterios de política pública y de programación para cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública, los Municipios y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a fin de lograr la transversalidad y la participación proactiva de todas las áreas que correspondan en la protección y apoyo a los migrantes y sus familiares, así como, a la defensa y procuración de sus derechos para favorecer una verdadera política pública de Estado en la materia.
  - IV. Establecer los términos de coordinación, concertación y concurrencia entre la Administración Pública local y los gobiernos de la federación, estatales y municipales.
  - V. Establecer las sanciones a que se hacen acreedores los servidores públicos que incurran en violaciones a los derechos humanos de los migrantes y sus familiares.
  - VI. Establecer los lineamientos de planeación, programación y presupuestación. En especial, la obligatoriedad de un Programa Estratégico de Derechos, Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familiares para la entidad, con base en un diagnóstico y evaluación que forme parte de un diagnóstico de derechos humanos.
  - VII. Definir las medidas de generación de información, evaluación y estudio de la migración y las condiciones de los migrantes y sus familiares para nuestro estado.
  - VIII. Establecer el mandato de capacitación de los servidores públicos en materia de protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares bajo una visión integral y humanística.
  - IX. Sentar las bases para la generación de información pública sobre la condición y situación de los migrantes del estado y sus familiares, así como, migrantes internacionales, refugiados y asilados.
  - X. Establecer un padrón estatal de migrantes y sus familiares a fin de favorecer su visibilidad y facilitar la realización de los programas para su protección y apoyo del gobierno local.
  - XI. Auxiliar a las autoridades competentes en la celebración de convenios con autoridades de ciudades extranjeras para la protección y apoyo de los migrantes de nuestra entidad, así como de funcionamiento de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Casas de Atención a Migrantes del estado en Estados Unidos y Canadá.

- XII. Establecer la creación de Centros de Atención a Migrantes y sus familiares y de los Grupos de Protección y Apoyo a Migrantes y sus familiares, y los términos de su operación.

Por los motivos expuestos y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a su consideración, discusión y, en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de LEY DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**LEY DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES  
PARA EL ESTADO DE OAXACA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DE LAS GENERALIDADES Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el estado y tienen por objeto reconocer, garantizar y promover los derechos de los migrantes y sus familiares establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia de los que México sea parte, la legislación federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo 2.** Son objetivos de la presente Ley, los siguientes:

- I. El reconocimiento de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares, con independencia de su condición jurídica migratoria;
- II. La tutela de los derechos humanos de los migrantes oaxaqueños, así como, de los migrantes del resto de las entidades federativas y extranjeros en el territorio estatal;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- III. Establecer criterios generales para la implementación de políticas públicas estatales y municipales;
- IV. Promover la generación de programas y acciones que contrarresten las causas estructurales de la migración, así como, la promoción de una cultura de valores y respeto a la condición de migrante;
- V. Definir las atribuciones, funciones y obligaciones de los entes públicos del estado para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, así como, la coordinación entre los mismos;
- VI. Promover y definir los términos de coordinación de la Administración Pública Estatal con la federal, las entidades federativas, los ayuntamientos y los órganos del Estado en general, en las materias concurrentes, a efecto de cumplir con el objeto y objetivos de la presente Ley;
- VII. Promover y definir los términos de la relación de colaboración de la Administración Pública Estatal y de los Ayuntamientos con las entidades sociales nacionales y extranjeras, así como, con los organismos multilaterales y los del Sistema de Naciones Unidas, para el cumplimiento de esta Ley;
- VIII. Promover la organización, la inversión, la profesionalización, la interacción cultural, el apoyo financiero en actividades productivas y otras formas de participación de los migrantes y sus familias, y
- IX. Promover la participación de las organizaciones civiles, sociales y privadas interesadas, y de la ciudadanía en general, en la planeación, diseño, ejecución, evaluación y transformaciones necesarias de las políticas públicas en la materia.

**Artículo 3.** Principio *Pro Persona*. Lo dispuesto en esta Ley deberá interpretarse de manera extensiva en el sentido de buscar el mayor beneficio de derechos para los migrantes y sus familiares contenidos en las disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia de los que México sea parte, leyes federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás normas vigentes en el Estado.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Los derechos de los migrantes y sus familiares no previstos en la presente Ley no podrán ser objeto de renuncia. No se permitirá ejercer ninguna forma de presión sobre los migrantes, ni sobre sus familiares para hacerlos renunciar a cualquiera de los derechos o privarse de alguno de ellos, tampoco se podrán revocar mediante contrato o pacto los derechos reconocidos en la presente Ley.

## CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

**Artículo 4.** La aplicación de esta Ley corresponde a la Administración Pública Estatal, a través del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante y demás autoridades competentes y concurrentes a nivel estatal y municipal, en los términos que se establecen en las disposiciones de la misma y conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

Para la aplicación de esta Ley, las autoridades promoverán la participación y colaboración de actores sociales y civiles, nacionales e internacionales.

**Artículo 5.** La presente Ley será aplicable en el Estado de Oaxaca en beneficio de todos los migrantes, sin distinción alguna por motivos de condición migratoria, raza, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, idioma, edad, sexo, preferencia y condición sexual, estado civil, religión o convicción, opinión política o de otra índole, patrimonio y situación económica o cualquier otra condición.

Fuera del estado, los beneficios que se derivan de los programas y acciones de protección y apoyo resultantes de esta Ley, serán aplicables a migrantes que sean originarios de Oaxaca y sus familiares o de migrantes que hayan sido habitantes del estado al momento de su partida y de sus familiares que residan en el territorio oaxaqueño.

**Artículo 6.** La presente Ley no aplica respecto a los programas, proyectos y acciones de apoyo para el caso de los migrantes extranjeros cuando:

- I. Las personas sean enviadas o empleadas por organizaciones y organismos nacionales o internacionales, o enviadas o empleadas por un Estado en territorio oaxaqueño, para desempeñar funciones oficiales,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por el derecho internacional o por acuerdos o convenios internacionales concretos;
- II. Las personas sean enviadas o empleadas por un Estado extranjero al estado, o por un empleador en su nombre, que participen en programas de desarrollo y en otros programas de cooperación, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por un acuerdo con el Estado mexicano;
  - III. Las personas residan en el estado en calidad de inversionistas;
  - IV. Los estudiantes y las personas que estudien o reciban capacitación en el estado y reciban apoyo de una entidad pública o privada que les garanticen los servicios básicos de atención, y
  - V. Las personas residentes, con permanencia no mayor a cinco años en el Estado.

**Artículo 7.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Administración Pública Estatal: La Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- II. Comisión: La Comisión Interinstitucional de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus Familiares;
- III. Consejo: El Consejo Consultivo del Instituto;
- IV. Dependencias y entidades: Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señaladas en esta Ley;
- V. Diagnóstico: El Diagnóstico y Evaluación Anual de la situación de los Migrantes y sus familiares para el Estado de Oaxaca;
- VI. Familiares: El cónyuge del migrante o la persona con la que mantenga una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, sin consideraciones de género, así como, por sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y otras personas a su cargo



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- reconocidas como familiares por las leyes estatales y por los tratados internacionales ratificados por México;
- VII. Gobernador: El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
  - VIII. Instancia Municipal: La Dirección o el Comité Municipal de Atención a Migrantes y sus familiares;
  - IX. Instituto: Al Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante;
  - X. Ley: La Ley de Atención a los Migrantes y sus Familiares para el Estado de Oaxaca;
  - XI. Migrante: Es todo individuo de origen oaxaqueño que en la búsqueda de mejores oportunidades laborales, económicas o por circunstancias políticas o sociales ha tenido que emigrar al extranjero; así como, cualquier persona que por las mismas causas transita o llega al territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
  - XII. Programa: El Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familiares para el Estado de Oaxaca;
  - XIII. Programas Municipales: Los Programas Municipales de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familiares, y
  - XIV. Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Atención a los Migrantes y sus Familiares para el Estado de Oaxaca.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

### CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES

**Artículo 8.** Todos los migrantes oaxaqueños y sus familiares que se encuentren fuera del estado de Oaxaca y todos los migrantes en general que residan en el estado o estén en tránsito por su territorio, gozarán de la tutela de sus derechos humanos con base en el reconocimiento de los mismos,



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes federales y estatales, así como, en los instrumentos internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte.

**Artículo 9.** Sin menoscabo de los derechos establecidos en otras disposiciones jurídicas de carácter nacional, estatal, municipal e internacional, esta Ley reconoce como derechos básicos que corresponden a los migrantes y sus familiares, los siguientes:

- I. Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica o cualquier otra condición, incluyendo su condición de migrante y su condición jurídica migratoria;
- II. Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica en los Estados de origen, destino, tránsito o retorno;
- III. Toda persona tiene derecho a migrar, a circular libremente, a elegir su residencia y a tener una o varias nacionalidades;
- IV. Todos los migrantes y sus familiares tienen el derecho de ser beneficiarios de las políticas, programas, proyectos y acciones gubernamentales a que se refiere esta Ley, en los términos y condiciones que para el efecto se establezcan; en el caso de los extranjeros, gozarán de este derecho con independencia de su condición jurídica migratoria, a excepción de los señalados en el artículo 5 de esta Ley;
- V. Ningún migrante ni sus familiares pueden ser molestados arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación, sino mediante escrito u orden de autoridad que funde y motive la causa de molestia;
- VI. Todo migrante extranjero y sus familiares tienen derecho al debido proceso legal seguido en la jurisdicción del Estado ;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- VII. Todos los migrantes y sus familiares tienen derecho a la libertad de pensamiento y de religión, así como, a la libertad de opinión y expresión de ideas, de reunión y de asociación pacífica, a excepción de que sólo los ciudadanos mexicanos podrán tomar parte en los asuntos políticos del país, conforme a las leyes aplicables a la materia;
- VIII. Todos los migrantes y sus familiares tienen derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales;
- IX. Todo migrante tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias y a formar sindicatos para la defensa de sus intereses;
- X. Todo migrante y sus familiares tiene derecho a cuidados y asistencia especiales durante la maternidad y la infancia;
- XI. Todo migrante y sus familiares tienen derecho a la educación en sus diversas modalidades;
- XII. Todo migrante oaxaqueño gozará plenamente de sus derechos políticos, en los términos en los que las leyes federales y estatales establezcan, y
- XIII. Todo migrante oaxaqueño tiene derecho a recibir asistencia de las autoridades del estado en caso de repatriación voluntaria, forzosa y, fuera del territorio de esta entidad federativa, en los casos de desastres naturales, terrorismo u otros que afecten su salud, seguridad e integridad física, así como, cuando sea el caso, de traslado de migrantes fallecidos al estado, en los términos que establece esta Ley.

**Artículo 10.** En la aplicación de las políticas, programas, proyectos y acciones, los migrantes y sus familiares, tendrán los derechos siguientes:

- I. Un trato digno, respetuoso, oportuno y con calidad humana;
- II. Recibir información completa y oportuna respecto de las políticas, programas, proyectos y acciones gubernamentales de atención a los migrantes y sus familiares, así como, de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- III. Presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta Ley y por cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de los programas, proyectos y acciones para la protección y apoyo a los migrantes y sus familiares, y
- IV. Las que señale esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

## CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES

**Artículo 11.** Los servidores públicos del Estado y Municipios, así como, los particulares, están obligados, de conformidad con las leyes mexicanas y los tratados internacionales sobre derechos humanos, a respetar y salvaguardar los derechos de los migrantes y sus familiares, reconocidos en esta Ley, por lo que su contravención, será sancionada conforme a la legislación aplicable.

**Artículo 12.** Los migrantes mexicanos y extranjeros, y sus familiares para ser beneficiarios de los programas de apoyo que emanen de las disposiciones contenidas en esta Ley, están obligados a proporcionar a la autoridad correspondiente la información y documentación idónea que les sea solicitada y en los términos que se establezcan, garantizándose en todo momento su protección en términos de la Ley de Protección de Datos personales del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.** De conformidad con el principio de transversalidad de los derechos humanos, los migrantes y sus familiares están obligados a respetar los mismos derechos de terceros, ya sea que se trate de otros migrantes o de cualquier persona que habite, sea vecino o esté en tránsito en el estado o como visitante; asimismo, están obligados a respetar los usos y costumbres de las comunidades siempre que no se contrapongan o excedan a las leyes positivas vigentes, ni trastoquen los derechos humanos.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICAS PÚBLICAS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES

**Artículo 14.** En la planeación y realización de las políticas públicas a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública, con base en sus atribuciones y conforme a las competencias que se establecen en la presente Ley, así como, en el ejercicio de las atribuciones que las leyes les confieren a las autoridades municipales y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se observará como criterio obligatorio el respeto y procuración de los derechos establecidos en el Capítulo I del Título Segundo y el cumplimiento de los criterios establecidos en la Sección Primera del Capítulo Único del Título Tercero de la presente Ley.

#### SECCIÓN PRIMERA DE LOS CRITERIOS OBLIGATORIOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA MIGRANTES OAXAQUEÑOS FUERA DEL ESTADO, EN CONDICIONES DE TRÁNSITO O RETORNO

**Artículo 15.** Las políticas públicas que en materia de derechos, protección y apoyo a los migrantes oaxaqueños fuera del estado, en condiciones de tránsito o retorno, desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, deberán observar los siguientes criterios:

En lo general:

- I. Garantizar que la población atendida sea la conformada por los migrantes originarios del Estado de Oaxaca, que residan en otras entidades federativas o en el extranjero, se encuentren en condiciones de tránsito o de retorno, con absoluta independencia de su situación migratoria en el extranjero;
- II. Garantizar el respeto a los derechos establecidos en el Capítulo I del Título Segundo de esta Ley, dentro del territorio del estado;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- III. Establecer la coordinación institucional con los gobiernos de otras entidades federativas, para garantizar el respeto de los derechos de los migrantes y sus familiares, y
- IV. Promover la asistencia a los migrantes en el extranjero para que ejerzan su desarrollo social y humano con dignidad;

En lo particular:

- V. Contribuir a resolver las causas estructurales que originan la migración en el estado de Oaxaca, especialmente la que se realiza en condiciones de irregularidad;
- VI. Prevenir la comisión de delitos contra los migrantes, así como garantizar los derechos de los ofendidos y víctimas de delito.
- VII. Contribuir a garantizar el derecho al debido proceso y a la igualdad ante los tribunales y todos los demás órganos y autoridades encargados de la administración de justicia en el estado;
- VIII. Prevenir e impedir la explotación laboral y sexual de los migrantes, dentro y fuera del país, con enfoque especial hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes, discapacitados, indígenas y afromexicanos;
- IX. Fortalecer los lazos culturales y familiares, así como, fomentar los valores de la diversidad y la interacción multicultural entre los migrantes y sus comunidades de origen, sean las del estado, nacionales o extranjeros;
- X. Procurar por todos los medios de alcance el acceso a favor de los migrantes a los servicios básicos de salud y otros servicios necesarios para garantizar su vida, dignidad humana y desarrollo social;
- XI. Fomentar la participación ciudadana y de los sectores social y privado, en los ámbitos nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y el Programa en beneficio de los migrantes y sus familiares de la población objetivo;





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- XII. Combatir todas las formas de discriminación de la población objetivo, especialmente el racismo y la xenofobia, y fomentar la denuncia por estos motivos;
- XIII. Impulsar la participación de los migrantes al desarrollo social y económico de sus familiares y las comunidades de origen, mediante la implementación de acciones y programas sociales;
- XIV. Brindar asistencia en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa de personas, especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como, de migrantes fallecidos;
- XV. Favorecer condiciones sociales y económicas que induzcan al retorno voluntario de los migrantes del estado y/o lograr la reintegración familiar;
- XVI. Promocionar la inversión nacional y la contribución del sector privado para proveer de los productos y servicios que permitan continuar y mejorar lazos económicos, sociales, culturales, afectivos y familiares en las comunidades de origen, así como el apoyo para generar pequeñas y medianas empresas de migrantes o sus familiares emprendedores, y
- XVII. Fomentar la inversión de los migrantes oaxaqueños y sus familiares en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y desarrollo social y de infraestructura en sus comunidades de origen del estado de Oaxaca.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LOS CRITERIOS OBLIGATORIOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS**  
**PARA MIGRANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS Y SUS FAMILIARES**  
**EN EL ESTADO**

**Artículo 16.** Las políticas públicas que en materia de protección y apoyo a migrantes extranjeros en el estado desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública, los Municipios y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, deberán observar los siguientes criterios:

En lo general:



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

- I. Garantizar que la población atendida sea la conformada por los migrantes extranjeros que se encuentren en el estado, incluidos los desplazados, exiliados y refugiados, con independencia de su condición jurídica migratoria, ya sea en tránsito hacia otra entidad federativa o al extranjero, o residiendo en esta entidad, excepto la determinada por el artículo 5 de esta Ley para efectos de los programas de apoyo;
- II. Garantizar el respeto y procurar los derechos establecidos en esta Ley, en el territorio del estado;
- III. Proteger y garantizar su desarrollo social y humano con dignidad y respeto;

En lo particular:

- IV. Garantizar la impartición de justicia por delitos cometidos en contra de migrantes extranjeros y sus familiares en el estado, especialmente el tráfico ilegal de personas y el secuestro;
- V. Prevenir y difundir entre la población objetivo los riesgos por fraude, extorsión, explotación laboral y sexual en el estado, con enfoque especial hacia mujeres, menores, discapacitados e indígenas;
- VI. Contribuir a garantizar el derecho al debido proceso y a la igualdad ante los tribunales y todos los demás órganos y autoridades encargados de la administración de justicia en el estado;
- VII. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre la población objetivo y sus comunidades de origen, así como entre ésta y los habitantes del estado, promoviendo el reconocimiento a sus aportes y la valoración de la diversidad y la interacción multicultural;
- VIII. Garantizar el acceso a los servicios de salud pública y, en general, a los servicios que garanticen la vida, la dignidad humana, el desarrollo económico social;
- IX. Asistir a la población objetivo en situaciones excepcionales y en condiciones de emergencia o vulnerabilidad para garantizar su derecho a la vida, su integridad física y la no violación de sus derechos humanos;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- X. Atender de forma especializada a los niños, niñas y adolescentes migrantes que han sido separados de sus familiares o que estén en estado de orfandad o indigencia;
- XI. Favorecer el retorno voluntario de los migrantes extranjeros en el estado a sus países de origen cuando ésta sea su intención y/o lograr la reintegración de sus núcleos familiares, en coordinación con las autoridades federales y locales, en estricto apego a las normas aplicables en la materia, y
- XII. Coordinarse con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de otros estados y sus municipios, para la atención de la población objetivo.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DE LOS CRITERIOS OBLIGATORIOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA MIGRANTES NACIONALES EN EL ESTADO Y SUS FAMILIARES**

**Artículo 17.** Las políticas públicas que en materia de protección y apoyo a migrantes de otras entidades federativas y sus familiares en el estado desarrollen las dependencias de la Administración Pública, los Municipios y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, deberán observar los siguientes criterios:

En lo general:

- I. Garantizar que la población atendida sea la conformada por los migrantes mexicanos provenientes de otras entidades federativas y sus familiares, que se encuentren en tránsito o con residencia no mayor a cinco años consecutivos acreditados de permanecer en el estado, con intenciones de residir en el territorio y que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.
- II. Garantizar el respeto y procurar los derechos establecidos en esta Ley en el territorio del estado;
- III. Proteger y apoyar a la población objetivo a fin de garantizar su desarrollo social y humano con dignidad;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

En particular:

- IV. Garantizar la impartición de justicia por delitos cometidos en contra de migrantes en el estado procedentes de otras entidades federativas,
- V. Prevenir e impedir la explotación laboral y sexual en el estado, de la población objetivo, con un enfoque especial en los casos de mujeres, menores, discapacitados e indígenas;
- VI. Promover la valoración y el respeto a la diversidad y la interacción multicultural entre mexicanos de diversos orígenes étnicos, raciales, económicos, sociales y culturales como factores de desarrollo del estado;
- VII. Garantizar el acceso de la población objetivo a los servicios de salud pública y, en general, a los servicios necesarios para garantizar su vida, su dignidad humana y desarrollo social;
- VIII. Asegurar la asistencia a la población objetivo en situaciones excepcionales de riesgo y en condiciones de emergencia para garantizar su derecho a la vida, su integridad física y la no violación de sus derechos humanos, y
- IX. Atender de forma especializada a aquellos niños de entre la población objetivo que han sido separados de sus familiares o que estén en estado de orfandad o indigencia.

**Artículo 18.** Con base en los criterios obligatorios establecidos en el artículo 15 de esta Ley, las dependencias de la Administración Pública, los Municipios y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, cada una en su ámbito de competencia y según los términos de concurrencia y coordinación, planeación y programación planteados en la presente Ley, serán las responsables de aplicar las políticas públicas que de dichos criterios se derivan y que son los ejes rectores del Programa, programas específicos y acciones para el cumplimiento de su objeto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO CUARTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBERNADOR

Artículo 19. Corresponde al Gobernador:

- I. Establecer de manera concertada, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, los objetivos, estrategias y líneas de acción de las políticas públicas para la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familiares, así como, para su protección y apoyo, de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;
II. Presidir la Comisión Interinstitucional de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus Familiares;
III. Aprobar el Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familiares para el Estado de Oaxaca, con base en la observancia de los criterios establecidos en la presente Ley;
IV. Incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos estatal los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas del Programa y de los Programas Municipales en la materia;
V. Promover, concertar y celebrar acuerdos, convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal y de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, de los gobiernos de otras entidades federativas y municipios, con las autoridades locales de las ciudades de destino de los migrantes del estado en el extranjero y con organismos internacionales y del Sistema de Naciones Unidas, para la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familiares, así como, para su protección y apoyo, siempre en el marco de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales, la Constitución Política del Estado, de esta Ley y de los ordenamientos locales en la materia;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- VI. Promover y concertar acuerdos o convenios para la realización de proyectos, programas y acciones entre los distintos sectores y actores sociales y civiles en torno a la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familiares, así como, para apoyar la ejecución del Programa;
- VII. Crear con base en la legislación aplicable, fiscalías especializadas en delitos cometidos en contra de migrantes;
- VIII. Emitir el Acuerdo constitutivo del Consejo Consultivo del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, y
- IX. Las demás que le señalen expresamente la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE**

**Artículo 20.** Corresponde al Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante:

- I. Formular el Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familiares para el Estado de Oaxaca en coordinación con las dependencias de la Administración Pública relacionadas con la materia, con los Ayuntamientos y con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a partir de los objetivos, estrategias y líneas de acción para las políticas públicas en la materia establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, en el objeto y objetivos de la presente Ley;
- II. Elaborar los Criterios de Ejecución y Evaluación del Programa, con base en los preceptos de esta Ley y el Programa Operativo Anual correspondiente, en el ámbito de su competencia;
- III. Llevar la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus Familiares;
- IV. Participar en la ejecución de las políticas públicas, programas y acciones que se deriven del Programa, correspondientes a su ámbito de competencia, y colaborar con el mismo fin con las demás dependencias de la Administración Pública, los Ayuntamientos, la Defensoría de los



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y con los sectores y actores sociales y civiles que participen en los mismos;

- V. Coordinar, sistematizar y actualizar el Diagnóstico y Evaluación Anual de la situación de los Migrantes y sus familiares para el Estado de Oaxaca, con referencia a parámetros nacionales e internacionales por cuanto toca al estado que guarde la vigencia de sus derechos humanos y a los impactos de la política pública en el desarrollo social y humano de los mismos en el estado y fuera de su territorio tratándose de los migrantes originarios de esta entidad federativa o que hayan tenido en ella su punto de partida o retorno. Su contenido específico se conformará en los términos establecidos por esta Ley.

El Diagnóstico contará con los insumos que aporten las dependencias y entidades de la Administración Pública, relacionadas con la materia, los Municipios y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Procuraduría para la Defensa de los Indígenas y Grupos Vulnerables, así como, con la eventual colaboración de organismos internacionales, centros de estudio e investigación y otros actores sociales y civiles;

- VI. Elaborar y publicitar la lista de los Municipios con perfil migratorio, coordinar y evaluar con los Ayuntamientos involucrados los criterios y resultados de los Programas Municipales y de los correspondientes programas y acciones en materia de defensa y procuración de derechos de los migrantes y sus familiares, así como, de su protección y apoyo dentro y fuera de sus demarcaciones territoriales, en el marco del Programa y de acuerdo con los preceptos de esta Ley;
- VII. Proponer, concertar y, cuando el Gobernador se lo delegue, celebrar acuerdos, convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal, de los gobiernos de otras entidades federativas y municipios, acordes con el Programa, en el marco de los preceptos de esta Ley y de los ordenamientos locales y federales en la materia; en todos los casos fungirá como órgano de consulta en la suscripción de los instrumentos jurídicos;



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

- VIII. Concertar y celebrar convenios de concertación para la realización de programas, proyectos y acciones con el apoyo de los sectores social y privado y con las organizaciones civiles, para apoyar el desarrollo del Programa, con apego a los ordenamientos legales y la normatividad aplicable;
- IX. Proponer al Gobernador la celebración de convenios o acuerdos con las autoridades locales de las ciudades de destino de los migrantes del estado en el extranjero, con el fin exclusivo de la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familiares, así como, para su protección y apoyo en dichas ciudades. Asimismo, proponer convenios o acuerdos de concertación con los mismos propósitos con organizaciones y organismos internacionales y del Sistema de Naciones Unidas;
- X. Promover y fomentar la participación y organización de la sociedad, particularmente de los migrantes del estado y sus familiares, en la elaboración, aplicación y evaluación de las políticas públicas y del Programa y acciones de defensa y procuración de los derechos, protección y apoyo a los mismos, en el marco del Programa y de acuerdo con los términos establecidos por la presente Ley;
- XI. Establecer los criterios de las campañas permanentes y especiales de información a los habitantes del estado y a las comunidades de migrantes, sobre los problemas y las medidas tomadas en torno de los derechos de los migrantes y sus familiares y de su desarrollo social y humano;
- XII. Realizar una Evaluación Anual de Impacto del Programa, sobre la base de objetivos y metas medibles y comparables con referencia a parámetros nacionales e internacionales y en los términos planteados por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares;
- XIII. Establecer y dar a conocer públicamente indicadores y resultados sobre el progreso en el cumplimiento de los derechos de los migrantes y sus familiares, tanto en el territorio del estado como fuera de él;
- XIV. Realizar estudios e investigaciones de campo, que sirvan como base para analizar la naturaleza, dimensiones, causas, consecuencias y





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

soluciones de la migración de los habitantes del estado fuera del país, y de migrantes mexicanos y extranjeros hacia esta entidad federativa, y que contribuyan a una mejor definición de políticas y sus objetivos, estrategias y líneas de acción en el marco del Programa y del cumplimiento del objeto de esta Ley;

- XV. Realizar propuestas a la Comisión para el mejor cumplimiento de las políticas y criterios obligatorios emanadas de la presente Ley y para la aplicación del Programa;
- XVI. Promover la capacitación y asesoría de los servidores público de las dependencias y entidades de la Administración Pública, a los Municipios, y a la sociedad civil, relacionados con el tema migratorio en materia de protección, defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familiares;
- XVII. Instrumentar acciones de capacitación a favor de los migrantes y sus familiares dentro y fuera del estado, así como, en el extranjero en que haya mayor concentración de migrantes oaxaqueños, para aumentar las capacidades en defensa de sus derechos y combatir los actos o circunstancias de vulnerabilidad;
- XVIII. Crear, coordinar y evaluar periódicamente los Centros, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- XIX. Participar e intervenir en foros y mecanismos de cooperación nacionales e internacionales relacionados con los temas que se derivan de la aplicación de esta Ley;
- XX. Proponer al Gobernador del Estado los criterios que impulsen las reformas necesarias al marco jurídico local y federal para optimizar los mecanismos del cumplimiento del objeto de esta Ley;
- XXI. Operar el Padrón Estatal de Migrantes y sus familiares Beneficiarios de los Programas en el Estado de Oaxaca;
- XXII. Participar en la definición de las reglas de operación de los programas específicos a que se hacen referencia en esta Ley, cuando las características de los mismos así lo requieran;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- XXIII. Ponderar las opiniones del Consejo;
- XXIV. Convocar las sesiones de la Comisión, y
- XXV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 21.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, integrantes de la Comisión y los ayuntamientos municipales con mayor presencia migratoria, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el Instituto, deberán generar políticas públicas para los migrantes y sus familiares, en materias de educación, salud, vivienda, seguridad jurídica, desarrollo económico y de infraestructura rural, política social, laboral, sistemas normativos indígenas, identidad, cultura, equidad y género, turismo y demás que no contravenga la competencia federal.

El diseño y aplicación de programas, proyectos y acciones, en las materias señaladas, se aplicarán para combatir las condiciones de pobreza, marginación, rezago social y disminuir la expulsión de migrantes, así como, impulsar el desarrollo social, económico y humano de los migrantes y sus familiares y las comunidades de origen.

**Artículo 22.** Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública que establece el artículo 21 de esta Ley, principalmente la Procuraduría General de Justicia del Estado. La Procuraduría para la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como, otras que se consideren de relevancia participarán y colaborarán con el Instituto en la realización y actualización sistemática del Diagnóstico.

**Artículo 23.** Todos los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública que establece el artículo 21 de esta Ley, y el Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, participarán en la Comisión que presidirá el Gobernador, en los términos que establece la presente Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

#### CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

**Artículo 24.** Corresponde a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca:

- I. Participar en la Comisión;
- II. Participar en coordinación con el Instituto en la realización y actualización sistemática del diagnóstico y evaluación de la situación de los migrantes y sus familiares, que será de carácter público, por cuanto toca al estado que guarde la vigencia de sus derechos humanos;
- III. Realizar un diagnóstico con enfoque necesario para conocer el respeto diagnóstica de los Derechos Humanos del estado, sobre la base de objetivos y metas medibles y comparables con referencia a parámetros nacionales e internacionales, y en los términos planteados por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares y demás convenciones internacionales en la materia;
- IV. Proponer cuando fueren necesarias reformas al marco jurídico local y federal que contribuyan al objeto de ésta Ley;
- V. Proponer al Gobernador y al Instituto estrategias y líneas de acción específicas en materia de políticas públicas de defensa y procuración de derechos de los migrantes y sus familiares;
- VI. Colaborar con el Instituto en el diseño y aplicación de los indicadores para medir la eficacia que guarda el respeto de los derechos de los migrantes y sus familiares;
- VII. Realizar estudios e investigaciones de campo, internacionales, nacionales y locales, en relación con el estado que guardan los derechos humanos de los migrantes y sus familiares, que contribuyan a una mejor definición de políticas, objetivos y líneas de acción en el marco del Programa y del cumplimiento del objeto de esta Ley;
- VIII. Elaborar propuestas a la Comisión para el mejor cumplimiento de las políticas y criterios obligatorios emanados de esta Ley y para la aplicación del Programa;
- IX. Colaborar en la asesoría a dependencias y entidades de la Administración, a los Municipios, así como, a la sociedad civil en materia



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- de defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familiares, así como de su protección y apoyo;
- X. Instrumentar acciones de capacitación y actualización para los servidores públicos de la Administración y de los Municipios involucrados en la aplicación del Programa o de los Programas Municipales, respectivamente;
  - XI. Coadyuvar en la asesoría, en coordinación con el Instituto, a los Centros;
  - XII. Participar e intervenir en foros y mecanismos de cooperación nacionales e internacionales relacionados con los temas que se derivan de la aplicación de la presente Ley, y
  - XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

## **CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**Artículo 25.** Corresponde a los Ayuntamientos Municipales:

- I. Elaborar y aplicar el Programa Municipal de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familiares en concordancia con el Programa y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la normatividad local aplicable;
- II. Realizar anualmente un diagnóstico y evaluación de la situación de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares en su demarcación territorial, así como, fuera de su territorio, tratándose de los migrantes originarios del municipio;
- III. Promover el diálogo y la concertación entre los diversos actores sociales y civiles en la búsqueda de soluciones a la migración y a las estrategias para la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familiares, así como, para su protección y apoyo;
- IV. Recibir las propuestas, sugerencias o denuncias y quejas de los ciudadanos y organizaciones civiles, sobre problemas y posibles soluciones relacionadas con la materia en cuestión, con objeto de que sean contemplados en el Programa Municipal y en el Programa;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- V. Realizar la evaluación de los programas y acciones del Programa Municipal, en los términos establecidos por esta Ley;
- VI. Mantener informada a la población y al Instituto acerca de los logros, avances y alternativas, así como de los problemas y soluciones en relación con los derechos y el desarrollo social y humano de los migrantes y sus familiares en su demarcación territorial y fuera de ella, tratándose de los migrantes originarios de la misma;
- VII. Cooperar en la instalación y participar en la operación, dentro de su ámbito de competencia, de los Centros, de conformidad con los lineamientos, normatividad y modelos de atención que establezca el Instituto y de acuerdo con los preceptos de esta Ley;
- VIII. Participar en la Comisión, en los términos establecidos en la presente Ley;
- IX. Promover y fomentar la participación y organización de la sociedad, particularmente de los migrantes y sus familiares, en el diseño, aplicación y evaluación del Programa Municipal;
- X. Coordinarse con otros ayuntamientos de municipios fronterizos de su demarcación territorial cuando fuere necesario para efectos de la aplicación y fortalecimiento del Programa Municipal, en los términos que establece esta Ley, y
- XI. En aquellos municipios que por su perfil migratorio o problemática relacionada con la migración que lo amerite y así lo decidan las autoridades correspondientes y en apego a la ley en la materia, se establecerá una Instancia Municipal para la Atención de los Migrantes y sus Familiares que colaborará en la definición y evaluación del Programa Municipal e intercederá a favor de los derechos humanos de la población migrante.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN Y APOYO A LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIARES

**Artículo 26.** Se crea la Comisión Interinstitucional de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus Familiares, que será el organismo encargado de la coordinación y concertación entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, las autoridades municipales y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

**Artículo 27.** La Comisión estará integrada por:

- I. El Gobernador, quien la presidirá;
- II. El Director General del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica;
- III. Los vocales titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, siguientes:
  - a) Secretaría General de Gobierno;
  - b) Secretaría de Administración;
  - c) Secretaría de Finanzas;
  - d) Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
  - e) Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
  - f) Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico;
  - g) Secretaría de Asuntos Indígenas;
  - h) Secretaría Desarrollo de Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura;
  - i) Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
  - j) Secretaría de Salud;
  - k) Secretaría del Trabajo;
  - l) Secretaría de Seguridad Pública;
  - m) Secretaría de las Culturas y Artes;
  - n) Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
  - o) Instituto Estatal de Educación para los Adultos;
  - p) Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- q) Instituto Estatal de Protección Civil;
- r) Dirección del Registro Civil;
- s) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;
- t) Instituto Estatal de la Juventud;
- u) Procuraduría General de Justicia del Estado, y
- v) Procuraduría para la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables.

- IV. El Defensor de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien será invitado permanente, con derecho a voz, pero no a voto.

La Comisión podrá invitar a los representantes de los Ayuntamientos de los municipios con alto índice de emigración, así como, a los servidores públicos estatales y federales que tengan conocimientos o injerencias en el tema migratorio, cuando se atiendan asuntos relacionados con los programas y acciones que proponga la Comisión y que le sean inherentes a los invitados.

Los titulares integrantes de la Comisión, podrán nombrar un representante que los suplan en sus ausencias, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.

La participación de los integrantes de la Comisión, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno.

En caso de empate, el presidente de la Comisión, tendrá voto de calidad.

El presidente y los vocales de la Comisión, contarán con derecho a voz y voto. El Secretario Técnico, solo tendrá derecho a voz.

Los invitados a las sesiones de la Comisión, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 28.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer el marco global de planeación y operación de las políticas y lineamientos del estado sobre derechos, protección y apoyo a migrantes y sus familiares, dentro y fuera de su territorio, que sirvan como base para la conformación del Programa;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- II. Definir los criterios de coordinación operativa entre funcionarios estatales, federales, de los Ayuntamientos involucrados, así como, los términos de comunicación y colaboración con la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Procuraduría para la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- III. Definir los criterios de planeación y ejecución del Programa, así como, de los programas específicos y acciones en la materia que se deriven de aquél;
- IV. Conocer y ponderar los resultados sobre el cumplimiento del Programa y de los programas específicos y acciones que se deriven del mismo, así como de los Programas Municipales, con base en el Diagnóstico, a fin de aportar propuestas para su mejora;
- V. Crear las subcomisiones y grupos de trabajo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones, y
- VI. Las demás que le señale la presente Ley, el Reglamento de la Ley, el Reglamento Interno de la Comisión y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 29.** La Comisión se reunirá de forma ordinaria cuando menos dos veces al año para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el artículo precedente, pudiendo reunirse de forma extraordinaria cuantas veces sean necesarias.

## CAPÍTULO VII DE LA CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

**Artículo 30.** Para efectos del cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley, acorde con los términos que establece el presente Capítulo y los demás ordenamientos aplicables, se impulsará la concurrencia de competencias, coordinación y concertación entre la administración pública del Estado, el gobierno federal y los Ayuntamientos, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como, los sectores social y privado y las





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

organizaciones civiles y con autoridades de gobierno de ciudades en el extranjero y organismos internacionales.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA FEDERACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS**

**Artículo 31.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública podrán suscribir a través del Gobernador o del funcionario que éste designe, convenios o acuerdos de coordinación con la administración pública federal y los gobiernos de otras entidades federativas y sus municipios, según los ordenamientos aplicables en cada caso, para llevar a cabo programas y acciones de defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familiares, así como para su protección y apoyo, dentro y fuera del territorio del estado. Los mismos podrán abordar aspectos específicos relacionados con los objetivos de esta Ley, tales como:

- I. Operar de forma conjunta los Centros;
- II. Llevar a cabo programas y acciones conjuntas de desarrollo regional, social y humano en zonas de alta intensidad migratoria hacia el extranjero;
- III. Incentivar y proteger el ahorro de los migrantes, así como favorecer su inversión en programas de generación de empleos, de crecimiento económico, desarrollo social y construcción de infraestructura urbana;
- IV. Elaborar investigaciones y estudios sobre la magnitud, características y perspectivas de las distintas modalidades de la migración y de la situación de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares;
- V. Fortalecer los vínculos familiares, sociales y culturales de los mexicanos en el extranjero y sus comunidades de origen;
- VI. Contribuir al desarrollo social y humano de los migrantes mexicanos y sus familiares en el extranjero;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- VII. Coadyuvar en la repatriación segura y ordenada de los migrantes;
- VIII. Homologar y optimizar los servicios de información y atención a los migrantes y sus familiares;
- IX. Programar y operar tareas conjuntas de prevención y combate a la migración irregular y/o clandestina, así como, a la explotación laboral o sexual de los migrantes y sus familiares;
- X. Coordinar acciones con el gobierno federal para la protección y atención de migrantes extranjeros y sus familiares en el estado, de conformidad a la legislación aplicable;
- XI. Operar programas, proyectos y acciones de divulgación o culturales que favorezcan e impulsen los derechos humanos y los valores de reconocimiento y apoyo a los migrantes y sus familiares, así como, de la multiculturalidad como factor de desarrollo social y humano, y
- XII. Otros que contribuyan al desarrollo del Programa y a las políticas públicas locales y federales en favor de la defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familiares, así como, a su apoyo y protección para lograr su desarrollo social y humano con dignidad.

**Artículo 32.** Los convenios y acuerdos a que alude esta Ley deberán ajustarse, en lo conducente, a lo previsto en los ordenamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a la Ley General de Población, a la Ley de Migración, a la presente Ley y a las demás disposiciones normativas aplicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO**

**Artículo 33.** Para efecto de la aplicación de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración y los Ayuntamientos podrán suscribir convenios o acuerdos de coordinación, según sus atribuciones, con sectores sociales y privados, involucrados en los temas migratorios y de asistencia a migrantes,



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

que favorezcan el logro del objeto y objetivos de esta Ley, y de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables en el estado.

**Artículo 34.** Los sectores sociales y privados, así como las organizaciones civiles que se consideran para los propósitos señalados en el artículo 33 de esta Ley son: empresas privadas y representaciones patronales, las asociaciones religiosas, los centros de estudio e investigación, los colegios de profesionistas y las organizaciones de la sociedad civil, nacionales y extranjeras, particularmente las de migrantes y sus familiares, las vinculadas a temas de migración y desarrollo y las de defensa de los derechos humanos.

### SECCIÓN TERCERA DE LA CONCERTACIÓN ENTRE EL GOBERNADOR Y AUTORIDADES DE GOBIERNO DE CIUDADES EN EL EXTRANJERO Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

**Artículo 35.** En cumplimiento de las facultades que otorga la fracción V del artículo 19 de esta Ley y sin contravenir los ordenamientos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, el Gobernador podrá celebrar convenios con autoridades y organismos en el extranjero, principalmente en donde haya concentraciones de migrantes originarios del Estado, con el fin exclusivo de favorecer en sus capacidades, respeto a sus derechos humanos, desarrollo social y económico, fomento a la diversidad e interacción cultural, con apego a las normas que en materia internacional resulten aplicables y conforme a los trámites establecidos por las instancias competentes.

### TÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

#### CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

**Artículo 36.** A través de la planeación se fijarán el diagnóstico, las prioridades, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, así como los resultados a



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

alcanzar por el Programa. Asimismo, permitirá vincular dichos aspectos con el diseño, operación e instrumentación de los programas específicos y acciones que se deriven del mismo, con base en los criterios de política pública establecidos en esta Ley para el cumplimiento del objeto y objetivos.

En el proceso de planeación participarán los grupos sociales y civiles involucrados, a través de un proceso de consulta pública impulsada por las dependencias y entidades de la Administración y los Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto por esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

El Programa y los programas y acciones que del mismo se deriven, deberán ser evaluados anualmente, los indicadores y los resultados planteados deberán quedar reflejados en el Diagnóstico, mismo que será de carácter público. Su ejercicio queda sometido a los procedimientos de auditorías habituales y extraordinarios.

**Artículo 37.** La planeación también deberá considerar las modificaciones conducentes por el impacto transversal que genera el mandato de esta Ley en los planes, programas y acciones ya existentes y que vinculan al Gobierno del Estado, en cada una de las dependencias y entidades que conforman la Administración, a los Ayuntamientos, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Procuraduría para la Defensa de los Indígenas y Grupos Vulnerables, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y demás autoridades competentes y concurrentes.

## CAPÍTULO II DE LA PROGRAMACIÓN

**Artículo 38.** En el marco de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca y para el cumplimiento de objeto y los objetivos de esta Ley, se establece la obligación de la Administración Pública, a través del Instituto, de conformar un Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familiares para el Estado de Oaxaca, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo vigente y del cual se derivarán los programas específicos y acciones de cada órgano de gobierno y de los Ayuntamientos.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

En los municipios con presencia migratoria, los Ayuntamientos conformarán un Programa Municipal de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familiares para efectos del cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley.

**Artículo 39.** Los programas y acciones en operación incorporarán transversalmente las modificaciones necesarias de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley y siguiendo para tal efecto lo que establezca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y disposiciones normativas en materia de planeación.

**Artículo 40.** El Programa debe contener:

- I. Un diagnóstico y evaluación base sobre los derechos de los migrantes y sus familiares, destacando los problemas a superar desde el ámbito sectorial, regional, origen, destino y condición de vulnerabilidad.
- II. Los objetivos generales y específicos; las metas de corto, mediano y largo plazo;
- III. Las prioridades, estrategias y líneas de acción;
- IV. Las previsiones básicas y los resultados medibles a alcanzar;
- V. Las políticas sectoriales, espaciales, transversales y por grupos de población;
- VI. Los criterios sociales de programación correspondientes, incorporando los específicos de defensa y procuración de derechos, las de protección y apoyo que corresponden propiamente al mandato de esta Ley, así como los conducentes en materia de prevención, de simplificación administrativa, de creación y fortalecimiento de servicios, de promoción, estímulo e impulso en diferentes áreas de gobierno, de capacitación, de reciprocidad y de asistencia y facilitación, entre otros posibles;
- VII. La integración territorializada del Programa;
- VIII. Las líneas de base de que se dispongan y los indicadores para la evaluación de los resultados;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- IX. Las determinaciones de otros planes, programas y acciones de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Federal, la de las otras entidades federativas y municipios, que incidan en el Estado o fuera de su territorio y que estén vinculados con el objeto de esta Ley, y
- X. Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada, particularmente con las organizaciones de migrantes y sus familiares.

**Artículo 41.** Los Programas Municipales de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familiares contendrán:

- I. Antecedentes, diagnóstico y evaluación de la situación que guardan los derechos humanos de los migrantes y sus familiares, así como, de su desarrollo social y humano, dentro su demarcación territorial y fuera de ella cuando se trate de migrantes originarios o que hayan sido habitantes del municipio por seis meses consecutivos y acreditados;
- II. Las disposiciones del Programa que incidan en su ámbito espacial y la situación del Municipio en el contexto estatal sobre la materia;
- III. Los objetivos generales y específicos y las metas;
- IV. Las prioridades, estrategias y líneas de acción;
- V. Las previsiones básicas y los resultados medibles a alcanzar;
- VI. Las políticas sectoriales, espaciales, transversales y por grupos de población;
- VII. Los criterios sociales a seguir en la programación;
- VIII. Las líneas de base de que se dispongan y los indicadores para la evaluación de los resultados;
- IX. Las determinaciones de otros planes, programas y acciones de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Federal, la de las otras entidades federativas y municipios, que incidan en el



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Municipio en cuestión o fuera de su demarcación territorial y que estén vinculados con el objeto de esta Ley, y

- X. Los criterios y estrategias de colaboración y corresponsabilidad con la sociedad organizada, particularmente con las organizaciones de migrantes y sus familiares.

**Artículo 42.** Los programas específicos y acciones de la Administración Pública Estatal y los Municipios a los que se refieren la presente Ley, deberán orientarse hacia el cumplimiento cabal del objeto y los objetivos de la misma y a los criterios obligatorios para las políticas públicas contenidas en la presente Ley, congruentes con el contenido del Programa.

**Artículo 43.** El Programa, los programas municipales y los programas específicos y acciones deberán guardar congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo vigente y con los ordenamientos jurídicos locales en la materia. Igualmente, tendrán que contemplar su consistencia con el Plan Nacional de Desarrollo y disposiciones normativas federales e internacionales en la materia.

Los programas específicos y acciones cuya aplicación comprenda a uno o más municipios colindantes con el Estado, se sujetarán a los convenios que en la materia se establezcan con los gobiernos estatales y municipales involucrados, bajo las consideraciones que al respecto establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 44.** Todos los programas específicos y acciones, deberán contar con lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluirán, por lo menos:

- I. Las áreas responsables;
- II. Objetivos generales y específicos;
- III. Su programación presupuestal;
- IV. Los requisitos y procedimientos de acceso;
- V. El procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- VI. Los instrumentos de recolección de información necesaria;
- VII. Las formas de participación social, y
- VIII. La articulación con otros programas.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Artículo 45.** Cada uno de los programas específicos y acciones, que sean de asistencia social, a que se refiere esta Ley, deberá tener un padrón de participantes o beneficiarios, mismo que deberá ser actualizado sistemáticamente. Además, dichos programas y acciones serán auditables en términos de la legislación vigente por los órganos facultados para ello.

**Artículo 46.** La información general sobre los programas sociales que cada institución ejecute a favor de los migrantes y sus familiares será de conocimiento público de acuerdo a la normatividad aplicable.

**Artículo 47.** Los datos personales de los participantes o beneficiarios de los programas específicos y acciones a que se refiere la presente Ley y demás información generada y ministrada en los mismos, se regirá por lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

**Artículo 48.** Los órganos del Estado y los Ayuntamientos ejecutores de cada programa específico y acción serán responsables, en el ámbito de su competencia, del resguardo y buen uso de los padrones de beneficiarios o participantes, los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún fin distinto al establecido en los lineamientos y mecanismos de operación del programa respectivo y de los preceptos establecidos por esta Ley.

**Artículo 49.** En los subsidios y beneficios de tipo material y económico que se otorguen, con objeto de los programas orientados hacia los migrantes y sus familiares, deberán contener la siguiente leyenda: *"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"*.

Cualquier funcionario público o persona que haga uso indebido de los recursos del Programa y de los programas específicos y acciones correspondientes en el estado o fuera de su territorio, será sancionado de acuerdo con las leyes aplicables por la autoridad competente.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

### CAPÍTULO III DE LA PRESUPUESTACIÓN DEL PROGRAMA, PROGRAMAS MUNICIPALES Y PROGRAMAS ESPECÍFICOS Y ACCIONES

**Artículo 50.** Los criterios de ejecución del Programa, de los Programas Municipales y de los programas específicos y acciones especificarán anualmente las estrategias generales y de presupuesto para alcanzar sus objetivos y serán la base para el diseño, la ejecución y control presupuestario del gasto público destinado al mismo, el cual se ejercerá de conformidad con lo establecido en los ordenamientos hacendarios federales aplicables en el estado y los estatales, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos del estado correspondiente a cada ejercicio fiscal.

Dichos criterios contendrán:

- I. Las prioridades en materia de defensa y procuración de derechos, así como de protección y apoyo a los migrantes y sus familiares; igualmente, las condiciones mínimas en las áreas correspondientes a los órganos del Estado y en los Ayuntamientos;
- II. El monto del gasto que se ejercerá en cada uno de los programas específicos y acciones del Programa o Programas Municipales, procurando incrementos reales cuando las evaluaciones de impacto lo justifiquen, en aras de avanzar en el cumplimiento cabal del objeto y objetivos de esta Ley, y
- III. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar en cada uno de los programas específicos o acciones del Programa o Programas Municipales.

Como el Programa, los Programas Municipales y los programas específicos y acciones son de interés público, no podrán sufrir disminuciones ni transferirse para otros conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente, excepto en los casos y bajo las condiciones que establezca, el Poder Legislativo al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## TÍTULO SEXTO DE LOS CENTROS, DIRECCIONES Y COMISIONES MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE MIGRANTES Y SUS FAMILIARES

### CAPÍTULO I DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL MIGRANTE Y SUS FAMILIARES

**Artículo 51.** El Estado podrá crear Centros de Atención al Migrante y sus Familiares, al interior del estado, en la frontera norte del país y en el extranjero, con indicadores de alta expulsión y concentración de migrantes oaxaqueños, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 52.** Los Centros de Atención al Migrante y sus Familiares, serán operados por el Instituto y coordinarán acciones con otras instituciones de la Administración Pública Estatal y Municipal, para la atención de los Migrantes y sus familiares.

Para su instalación y operación, el Gobernador celebrará convenios necesarios de coordinación o cooperación con los gobiernos federales, estatales y municipales involucrados, promoviendo además la participación social y privada en su funcionamiento.

**Artículo 53.** Los Centros a que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes funciones:

- I. Brindar información a migrantes y sus familiares sobre el Programa, Programas Municipales y los programas específicos y acciones de la Administración Pública Estatal y Ayuntamientos en la materia;
- II. Canalizar a los migrantes y sus familiares que lo requieran y, según la demanda planteada, a las autoridades competentes, para efectos de que reciban los servicios de atención y apoyo;
- III. Brindar orientación jurídica y de gestión de trámites administrativos relacionados con su condición y velar por el respeto a sus derechos humanos;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- IV. Orientar sobre la generación y operación de proyectos productivos que sean parte del Programa, Programas Municipales, programas específicos y acciones, orientados a los migrantes y sus familiares;
- V. Atender y canalizar a migrantes y sus familiares que enfrenten condiciones de emergencia o de vulnerabilidad;
- VI. Apoyar los procesos de organización de las comunidades de migrantes y sus familiares, y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 54.** Se podrán crear Centros de Atención al Migrante y sus Familiares en los Estados Unidos de América con mayor concentración de oaxaqueños, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, los que se coordinarán con el Instituto y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de organizaciones de la sociedad y del sector privado, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando así se requiera.

Para su instalación, el Gobernador celebrará convenios de coordinación o colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, encargadas de la atención de los migrantes en el extranjero, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Población, la Ley de Migración y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 55.** Los Centros en los Estados Unidos de América tendrán las siguientes funciones:

- I. Brindar información sobre el Programa, los Programas Municipales y los programas específicos y acciones de la Administración Pública Estatal, los demás órganos de gobierno y los Ayuntamientos a los migrantes y sus familiares;
- II. Velar por el respeto a la integridad y derechos humanos de los migrantes y sus familiares;
- III. Atender y canalizar a las autoridades consulares a los migrantes y sus familiares cuando se requiera y según la demanda planteada;



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- IV. Brindar orientación jurídica y de gestión de trámites administrativos locales, relacionados con su condición de migrantes y sus familiares, especialmente cuando se trate de procesos de retorno, repatriación voluntaria o forzosa de personas en estado de vulnerabilidad, así como, de migrantes fallecidos;
- V. Orientar sobre el envío de remesas y sobre los programas de desarrollo económico y de coinversión en el Estado;
- VI. Colaborar y apoyar en los procesos de comunicación familiar y los procesos de su reintegración y retorno;
- VII. Facilitar e impulsar los procesos de organización de las comunidades de migrantes y sus familiares;
- VIII. Apoyar e impulsar proyectos culturales relacionados con los derechos de los migrantes, con su aportación al desarrollo y con la interacción multicultural;
- IX. Brindar servicios de educación y capacitación, y
- X. Salvaguardar a los migrantes y sus familiares en casos de desastres urbanos o naturales, accidentes colectivos, actos terroristas y otro tipo de percances colectivos, procurándoles refugio temporal y asistencia médica y/o social e incluso facilitándoles los medios para retornar al Estado en caso necesario.

## CAPÍTULO II DE LAS DIRECCIONES Y COMISIONES MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE MIGRANTES Y SUS FAMILIARES

**Artículo 56.** El Instituto capacitará al personal de la Dirección o Comisión Municipal que haya establecido el Ayuntamiento Municipal para la atención de migrantes y sus familiares, a quienes se les denominará la Instancia Municipal.

**Artículo 57.** Las funciones de la Instancia Municipal para la Atención de Migrantes y sus familiares serán:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

- I. Difundir en los municipios los servicios de los Centros de Atención al Migrante y sus Familiares, el Instituto y de otras instancias federales, estatales y organizaciones de la sociedad civil; dando a conocer sus servicios y acercando a los beneficiarios potenciales a los programas específicos y acciones en su beneficio;
- II. Orientar a migrantes y sus familiares en condiciones de vulnerabilidad y situaciones de riesgo, canalizándolos a los servicios correspondientes que brinda la Administración Pública Estatal y Federal;
- III. Participar en campañas preventivas para evitar violaciones de los derechos de los migrantes y sus familiares;
- IV. Informar al Instituto sobre los planteamientos o solicitudes de los migrantes y sus familiares;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos delictivos que se cometan en perjuicio de la persona o bienes de los migrantes y sus familiares;
- VI. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para prevenir y combatir actos delictivos contra migrantes y sus familiares;
- VII. Informar en campo a los migrantes y sus familiares respecto de los derechos que les asisten y de aquellos apoyos que pueden recibir en los Centros de Atención al Migrante y sus Familiares;
- VIII. Participar en campañas de concientización sobre los riesgos que enfrentan los migrantes al ingresar o salir del país por regiones peligrosas y sobre el tráfico de personas indocumentadas;
- IX. Coadyuvar de manera coordinada en el Programa, los programas específicos y acciones que realice el Instituto y la Administración Pública Estatal, a favor de los migrantes y sus familiares, sus comunidades de origen y destino; y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## TÍTULO SÉPTIMO DEL PADRÓN ESTATAL DE MIGRANTES Y SUS FAMILIARES

**Artículo 58.** El Instituto creará el Padrón Estatal de Migrantes y sus familiares Beneficiarios de los Programas, que tendrá por objeto facilitar el otorgamiento de servicios, así como, para fines estadísticos y de planeación. El funcionamiento y operación del Padrón Estatal, se desarrollará conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.

**Artículo 59.** En la operación del Padrón Estatal de Migrantes y sus familiares Beneficiarios de los Programas, deberá observarse en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 60.** Los servidores públicos que incurran en violación a los preceptos señalados en la presente Ley, quedarán sujetos a lo establecido en el artículo 2, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado, dentro de los ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá emitir el Reglamento de la Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**TERCERO.** La Comisión Interinstitucional a que refiere la presente Ley, deberá celebrar su primera sesión dentro de los noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**CUARTO.** El Instituto deberá someter a consideración de la Comisión Interinstitucional el Programa en su segunda sesión, la cual deberá realizarse, a más tardar, noventa días naturales después de la primera sesión ordinaria de dicha Comisión.

**QUINTO.** En un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Comisión Interinstitucional deberá expedir el Reglamento Interno de dicha Comisión.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mayo 04 de 2015.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO**